

críterios y alcance de la etapa 2 del sistema, con objeto de conseguir mayor flexibilidad que la obtenida en la etapa 1. Las enmiendas al sistema que se originen en este estudio, estarán sujetas al procedimiento del artículo 14 del presente Acuerdo.

5. En el caso de que el estudio previsto en el párrafo 4 no dé como resultado la entrada en vigor de acuerdos más flexibles que los aplicables en la etapa 1, la empresa o empresas de transporte aéreo de cualquiera de las Partes que, al final del periodo de dos años de la etapa 1, hayan alcanzado la cuota máxima de capacidad del 55 por 100, tendrá derecho en la etapa 2 al aumento automático de un punto porcentual en la cuota de capacidad, calculado sobre este techo.

6. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 de este anexo, la zona de flexibilidad del 45 al 55 por 100 continuará aplicándose durante el periodo experimental de tres años.

**DECLARACION POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS A LA FIRMA DEL ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE EL REPARTO DE LA CAPACIDAD EN LOS SERVICIOS AEREOS REGULARES INTRAEUROPEOS, FECHADO EL 16 DE JUNIO DE 1987**

A la firma del presente Acuerdo, los Estados Miembros de las Comunidades Europeas declaran que las disposiciones del Acuerdo no pueden prevalecer sobre el derecho comunitario en lo que se refiere a las relaciones entre-ellos.

**ESTADOS PARTE**

Estados	Fecha firma	Fecha depósito Instrumentos	Fecha entrada en vigor
Alemania .....	16- 6-1987	-	-
Bélgica .....	-1-12-1987	-	-
Chipre .....	-	6-10-1989	5-11-1989
Dinamarca .....	16- 6-1987	17- 6-1988	17- 7-1988
España .....	16- 6-1987	18- 3-1991	17- 4-1991
Finlandia .....	16- 6-1987	2-11-1987	17- 7-1988
Francia .....	16- 6-1987	20-10-1987	17- 7-1988
Italia .....	16- 6-1987	13- 3-1990	12- 4-1990
Noruega .....	16- 6-1987	6- 5-1988	17- 7-1988
Suecia .....	16- 6-1987	20- 5-1988	17- 7-1988
Suiza .....	22-10-1987	-	-
Yugoslavia .....	-	8- 1-1990	7- 2-1990

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general el 17 de julio de 1988 y para España el 17 de abril de 1991, de conformidad con el artículo 11.2 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 4 de junio de 1991.-El Secretario general técnico en funciones, Aquilino González Hernando.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**15847** *ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se aprueban instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema de información contable para la Administración Local.*

La implantación del nuevo sistema de información contable regulado por las instrucciones de contabilidad para la Administración Local aprobadas por sendas Ordenes de 17 de julio de 1990, implica desde un punto de vista conceptual, una transformación radical de la contabilidad pública local que, de una contabilidad administrativa, llevada por el método de la partida simple, pasa a ser una contabilidad integral, llevada por el método de la partida doble.

El cambio de método contable va a exigir el traspaso de la información del antiguo sistema al nuevo, pareciendo conveniente el dictar unas instrucciones que encaucen y ordenen el proceso de traslado de la información contable, destacando en especial cuándo y cómo debe efectuarse dicho traslado.

Respecto de la primera cuestión, cuándo debe efectuarse el traspaso de la información, se ha optado por un procedimiento realista y flexible

estableciéndose que podrá realizarse en cualquier momento a lo largo del año 1992, antes del cierre de la contabilidad, retrotrayéndose sus efectos el primer día del ejercicio como primera anotación contable. La razón fundamental de esta flexibilidad, además de la de facilitar al máximo el cambio de método contable, se deriva de la necesaria correlación entre los datos que figuren en la apertura de la nueva contabilidad y los que se deriven del cierre del antiguo sistema: centrándonos en las cuentas a rendir al Tribunal de Cuentas, o, en su caso, a los Organos autonómicos que por delegación ejerzan sus funciones, es obvio que en tanto no se encuentren confeccionadas las Cuentas General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto), de Administración del Patrimonio y de Valores independientes y auxiliares del presupuesto, así como el acta de arqueo a fin de ejercicio para 1991 difícilmente podrá efectuarse la apertura.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la apertura puede ejecutarse en cualquier momento a lo largo del ejercicio, pero que las operaciones con relevancia contable se producirán desde el día 2 de enero, se disocia la apertura de la contabilización de operaciones, de forma que las operaciones que se produzcan en el ejercicio se contabilizarán de acuerdo con el nuevo marco contable sin necesidad de esperar a la apertura; en consecuencia, tanto las totalizaciones como los saldos de las rubricas a las que vaya a afectar la apertura serán provisionales y carecerán de significado en tanto aquella no se efectúe.

El procedimiento para efectuar el traspaso de información tiene como condicionantes por una parte la necesidad de correlación de los saldos salientes del anterior sistema contable con los saldos entrantes del nuevo sistema y, por otra parte, la adecuación de la información contable a las estructuras del nuevo sistema contable; ambos puntos se concretan en el establecimiento de un Balance de situación referido al 1 de enero de 1992 en el que se integren la totalidad de los saldos salientes de las cuentas anuales y acta de arqueo a fin de ejercicio anteriormente citados. La información recogida en el Balance de situación se desarrollará en el momento en que se efectúe la apertura en los correspondientes libros principales y auxiliares.

En el traspaso de la información deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

1.º La totalidad de los saldos finales que a fecha de 31 de diciembre de 1991 se obtengan del anterior sistema contable se incorporarán en los saldos iniciales del nuevo sistema en su integridad.

2.º Los saldos salientes necesarios para la confección del Balance se obtendrán de los siguientes estados:

Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto).  
Cuenta de la Administración del Patrimonio.  
Cuenta de VIAP.  
Acta de arqueo a fin de ejercicio.

Los saldos se tomarán directamente de los estados citados, sin ajustes ni depuraciones, no siendo imprescindible la existencia o concordancia con inventarios de bienes y derechos o relaciones nominales de deudores o acreedores.

3.º Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, a los saldos iniciales del nuevo sistema contable podrán incorporarse todos los datos de relevancia contable que, no figurando en los estados antes citados, se puedan obtener de libros, registros y cuentas y de cualquier otra documentación existente en la Entidad Local o que se ponga de manifiesto en el proceso de implantación de la nueva normativa.

Como consecuencia de la implantación del nuevo sistema contable va a producirse un profundo cambio en la técnica actualmente en uso, teniendo en cuenta este hecho se regula su influencia en un triple ámbito:

Se impone la elaboración de un «Estado de conciliación» en el que se especifique la correspondencia entre los saldos iniciales del Balance de situación y las fuentes de donde se hayan obtenido dichos datos: Bien saldos salientes de las cuentas del ejercicio de 1991, bien información deducida de los libros del anterior sistema contable o bien datos obtenidos de cualquier otra fuente debidamente certificados por la intervención.

Se faculta a mantener aquellos libros, normalmente libros auxiliares, cuya estructura y contenido no se vea sustancialmente alterada por la implantación del nuevo sistema, evitándose un trabajo adicional innecesario.

Se detallan aquellos supuestos en que como consecuencia de las modificaciones en las estructuras y en las operaciones contables -v. gr. pasivos financieros a corto plazo, deudores no presupuestarios, etc.- determinados saldos quedarán contabilizados en rubricas que no se corresponden con su verdadera naturaleza económico-patrimonial, siendo deseable que dicha situación se corrija. Si bien no se impone como obligatoria la corrección, sí se especifica que, en caso de efectuarse, dicha corrección podrá hacerse antes del cierre del ejercicio de 1991 o una vez efectuada la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema contable y de acuerdo con su normativa; en todo caso, corresponderá al Pleno de cada Corporación establecer el procedimiento a seguir.

Conexo con este último punto, aunque de naturaleza diferente, se presenta el supuesto de existencia de saldos que no se correspondan con la verdadera situación económico-patrimonial de la Entidad local -v. gr. acreedores o deudores duplicados o indeterminados-. La depuración de estos saldos incorrectos viene ya impuesta por la vigente normativa contable, por lo que en la presente norma únicamente se especifica que la depuración podrá efectuarse antes del cierre del ejercicio de 1991 o, para evitar retrasos, una vez abierta la contabilidad del ejercicio de 1992, correspondiendo al Pleno de la Corporación establecer el procedimiento a seguir.

Los principios generales anteriormente expuestos cabría resumirlos indicando que la apertura de la contabilidad se efectuará a lo largo del ejercicio 1992, y antes de su cierre, con base en la información disponible derivada del cierre de la contabilidad del ejercicio 1991, siendo optativos cualquier operación de reconstrucción e investigación contable así como la posible depuración de saldos salientes.

Sentados estos principios, la norma pasa a describir el proceso del traspaso de la información y de la apertura de la contabilidad dedicándose la segunda parte a la confección del Balance de situación inicial, la tercera parte a las anotaciones en los libros de contabilidad general y la cuarta parte a las anotaciones en los libros de contabilidad auxiliar, adjuntándose como anexos los modelos de Balance de situación para la apertura de la contabilidad y los criterios para la clasificación y determinación de los conceptos no presupuestarios.

En cuanto al Balance de situación inicial, se reitera el principio general de que se confeccionará con base en las cuentas anuales y arqueo final del ejercicio 1991 completados, en su caso, con otra información disponible y, a continuación se detalla, para cada masa patrimonial, cuenta y subcuenta del Balance qué información recogerá, especificando de qué cuenta anual, parte de cuenta anual u otra fuente, puede obtenerse la información.

En la tercera parte se enumeran todos los libros de contabilidad general recogidos en las instrucciones de contabilidad, pudiendo distinguirse tres grupos:

Libros específicos de la partida doble -Diario General de Operaciones, Mayor de Cuentas y de Inventarios y Balances- indicando el reflejo en los mismos de los saldos figurados en el Balance de situación y los ajustes que, en su caso, es preciso efectuar.

Libros específicos del seguimiento de la ejecución del presupuesto -Diario de operaciones del presupuesto de gastos, Mayores de conceptos de ingresos y gastos- en los que se especifica la forma de recoger los saldos de derechos y obligaciones procedentes del ejercicio anterior y se posibilita la utilización en la agrupación de ejercicios cerrados de una codificación especial, de tipo meramente instrumental, que facilite la contabilización de dichos derechos y obligaciones.

Otros libros, en especial el Mayor de conceptos no presupuestarios que recogerá los saldos de VIAP metálico.

Finalmente, en la cuarta parte y para determinados saldos contables, se detallan los libros auxiliares en donde se registrará de forma individualizada la información relativa a aquéllos; cabe recordar que, en tanto sea posible, se utilizarán los mismos registros que vienen utilizándose en la actualidad.

El conjunto de instrucciones e indicaciones incluidas en la presente norma tienen como único objetivo facilitar las operaciones encaminadas a la correcta puesta en marcha del nuevo sistema contable establecido por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, habiéndose concebido como un manual cuyo seguimiento garantizará el buen desenvolvimiento de tal actividad.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas a este Ministerio por la regla 8.ª, b, de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y por la regla 7.1.ª, b, de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobadas por sendas Ordenes de 17 de julio de 1990, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, vengo en disponer:

Primero.-Se aprueban las Instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo Sistema de Información Contable para la Administración Local.

Segundo.-Las Instrucciones para la apertura de la contabilidad serán aplicables, en los términos en ellas establecidos, por todas las Entidades Locales, con independencia de su población.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres.

### INSTRUCCIONES PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE PARA LA ADMINISTRACION LOCAL

#### SUMARIO

#### PARTE PRIMERA.- NORMAS GENERALES

- 1.- Implantación del nuevo sistema contable.
- 2.- Traspaso de información al nuevo sistema contable.

#### PARTE SEGUNDA.- BALANCE DE SITUACIÓN INICIAL A 1 DE ENERO DE 1992, DE IMPLANTACION DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

- 3.- De la confección del Balance de Situación.
- 4.- Determinación de las cuentas de activo del Balance de Situación inicial.
- 5.- Determinación de las cuentas de pasivo del Balance de Situación inicial.
- 6.- Determinación de las cuentas de patrimonio del Balance de Situación inicial.
- 7.- Determinación de las cuentas de orden que se deben figurar en el Balance de Situación inicial.

#### PARTE TERCERA.- ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPAL PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

- 8.- Principios Generales
- 9.- Apertura de la contabilidad en el Libro Diario General de Operaciones
- 10.- Apertura del Libro Mayor de cuentas.
- 11.- Apertura del Libro de Inventarios y Balances
- 12.- Apertura del Libro Diario de Operaciones del Presupuesto de Gastos.
- 13.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos.
- 14.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.
- 15.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos no presupuestarios.
- 16.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos de Recursos de otros Entes Públicos.
- 17.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos por Entregas a Cuenta de Recursos de otros Entes Públicos.
- 18.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos Comerciales.

#### PARTE CUARTA.- ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIAR PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

- 19.- Desarrollo de la Contabilidad Auxiliar en el Modelo Contable Normal.
- 20.- Desarrollo de la Contabilidad Auxiliar en el Modelo Contable Simplificado.
- 21.- Contabilidad Auxiliar de Operaciones Comerciales.

#### ANEXOS.

- I. Balances de Situación para la apertura del nuevo sistema contable
- II. Criterios para la clasificación y determinación de los conceptos no presupuestarios.

**PARTE PRIMERA.- NORMAS GENERALES****1. IMPLANTACION DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE.**

- 1.1. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1.990, por las que se aprueban la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (en adelante I.C.A.L.) y la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes (en adelante I.C.S.), las Entidades Locales y los Organismos Autónomos de ellas dependientes implantarán el nuevo sistema contable regulado en dichas Instrucciones a partir del 1 de enero de 1.992.
- 1.2. La implantación del nuevo sistema contable se realizará mediante las oportunas anotaciones de apertura de la contabilidad, de acuerdo con lo que, con carácter general, se regula en las respectivas Instrucciones de Contabilidad (en adelante I.C.), y teniendo en cuenta las normas específicas que se contienen en la presente disposición, las cuales se aplicarán exclusivamente para efectuar el traspaso de información al nuevo sistema.

**2.- TRASPASO DE INFORMACION AL NUEVO SISTEMA CONTABLE.**

- 2.1. Para realizar el traspaso de información al nuevo sistema Contable, las Entidades Locales establecerán un Balance de Situación a fecha 1 de enero de 1.992, el cual deberá confeccionarse de acuerdo con lo establecido en la Parte Segunda de estas Instrucciones.
- 2.2. El Balance de Situación a que se refiere el punto 2.1 anterior servirá como documento base para formalizar las anotaciones de apertura de la contabilidad por el método de la partida doble. Los saldos que, como consecuencia de dichas anotaciones, figuren a nivel agregado en las cuentas del Plan Contable aplicable a cada Entidad en cuestión, se desagregarán a través de los Libros de Contabilidad Principal que, a tal efecto, se establecen en las correspondientes I.C.  
La apertura de los Libros Diario General de Operaciones, Mayor de Cuentas e Inventarios y Balances, así como la del resto de Libros de Contabilidad Principal se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Parte Tercera de estas Instrucciones.
- 2.3. La información que como consecuencia de la apertura de la contabilidad se recoja en los Libros de Contabilidad Principal, se desarrollará a través de Libros de Contabilidad Auxiliar según se establece en la Parte Cuarta de estas Instrucciones.  
Las anotaciones en contabilidad auxiliar se podrán efectuar independientemente de las que procedan en Libros de Contabilidad Principal.
- 2.4. Las anotaciones de apertura de la contabilidad se podrán realizar en cualquier momento a lo largo del ejercicio 1.992, pero, en todo caso, antes de efectuar las operaciones de fin de ejercicio que, de acuerdo con lo establecido en las I.C., se habrán de realizar a la conclusión del mismo.

Las anotaciones de apertura de la contabilidad se retrotraerán a fecha 1 de enero de 1.992, debiendo figurarse en los Libros de Contabilidad Principal como primeras anotaciones del nuevo sistema contable.

Independientemente del momento en que se realicen las anotaciones de apertura de la contabilidad, las operaciones que se produzcan durante el ejercicio 1.992 se registrarán de acuerdo con las normas establecidas en la I.C. que sea de aplicación.

Las totalizaciones y agregaciones de la información recogida en los Libros de Contabilidad, relativa a operaciones ejecutadas durante el ejercicio 1.992, tendrán carácter provisional en tanto no se efectúen las correspondientes anotaciones de apertura de la contabilidad.

- 2.5. Los saldos finales que, a fecha 31 de diciembre de 1.991, se obtengan del anterior sistema contable, deberán recogerse en su totalidad a través de los saldos iniciales que, como consecuencia de la apertura de la contabilidad, se incorporen al nuevo sistema contable, sin perjuicio de que, además de dichos saldos finales, también se recojan aquellos otros que se pongan de manifiesto en el proceso de análisis de información que lleve aparejado la implantación del nuevo sistema.

Cuando en la información recogida en el anterior sistema contable se detecten saldos que no respondan a la verdadera situación económico-patrimonial del sujeto contable, dichos saldos habrán de someterse a los oportunos procesos de depuración.

Las depuraciones que proceda realizar para que los saldos finales a 31 de diciembre de 1.991 respondan a la verdadera situación económico-patrimonial del sujeto contable, se habrán de efectuar con anterioridad a la liquidación y cierre del Presupuesto y Contabilidad de dicho ejercicio, sin perjuicio de que dichas depuraciones se puedan producir una vez implantado el nuevo sistema contable, según se establece en el punto siguiente. A estos efectos, el Pleno de la Entidad, previo informe de la Intervención, podrá establecer, ya sea a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, o mediante normas específicas que se dicten al efecto, el procedimiento a seguir para la depuración de saldos y, en su caso, la delegación de competencias para su aprobación.

- 2.6. De acuerdo con lo previsto en el punto 2.5 anterior, deberá existir la debida correlación entre los saldos entrantes en 1 de enero de 1.992 y los saldos salientes de la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto), Cuenta de la Administración del Patrimonio, Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y Acta de Arqueo a fin de ejercicio, correspondientes al ejercicio 1.991. Según esto, todo saldo saliente en dichas cuentas y arqueo debe quedar recogido en la apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992, a través de la cuenta que le corresponda, sin que en ningún caso se puedan efectuar depuraciones de dichos saldos salientes al realizar las anotaciones de apertura de la contabilidad.

Una vez abierta la contabilidad en el nuevo sistema, cuando proceda realizar depuraciones, las anotaciones contables que como consecuencia de las mismas se deban producir, se efectuarán, en función de la naturaleza de las operaciones a que den lugar, de acuerdo con lo previsto con carácter general en el Plan Contable que, en cada caso, sea de aplicación, y teniendo en cuenta las normas específicas que, a este respecto, se contienen en las presentes Instrucciones.

- 2.7. Para la realización de las anotaciones de apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no será requisito imprescindible la existencia de un

Inventario actualizado de bienes y derechos, pudiendo recogerse contablemente, como saldos entrantes, los deducidos de la Cuenta de la Administración del Patrimonio que, debiendo tener correspondencia en el oportuno inventario, no figuren en el mismo, ya sea por inexistencia o falta de actualización de éste.

- 2.8. Cuando, al margen de la información a que se refieren las Partes Tercera y Cuarta de esta norma, exista información contable que, debiendo reflejarse en los nuevos Libros de Contabilidad, haya de ser adecuada a la técnica y estructuras en que se basa el nuevo sistema, además de estos Libros, las Entidades Locales podrán mantener o establecer aquellos otros que a su criterio estimen oportunos, de forma que, en tanto se efectue su adecuación, dicha información quede transitoriamente recogida en los mismos.

**PARTE SEGUNDA.- BALANCE DE SITUACION INICIAL A 1 DE ENERO DE 1992, DE IMPLANTACION DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE.**

**3.- DE LA CONFECCION DEL BALANCE DE SITUACION.**

- 3.1. El Balance de Situación referido a 1 de enero de 1.992 se confeccionará a partir de la información recogida en la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto), Cuenta de la Administración del Patrimonio, Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y Acta de Arqueo a fin de ejercicio, correspondientes a 1.991, de forma que todos y cada uno de los saldos salientes en dichas cuentas y arqueo queden reflejados en este Balance de Situación inicial a través de las rúbricas contables que en cada caso les correspondan.

Además de dichos saldos salientes, el Balance de Situación inicial también deberá recoger cualesquiera otros que, no poniéndose de manifiesto en las mencionadas cuentas y arqueo, posibiliten el establecimiento de una situación patrimonial lo más aproximada posible a la realidad. Cuando, en el momento de confeccionar el Balance de Situación inicial, no se disponga de la información necesaria para determinar alguno de estos otros saldos entrantes, los mismos podrán ser incorporados al nuevo sistema contable, una vez realizada la apertura de la contabilidad, mediante las anotaciones que para estos supuestos se prevean en el Plan Contable que en cada caso sea de aplicación o en las presentes Instrucciones.

- 3.2. Las cuentas que conformen el Balance de Situación inicial se recogerán en el mismo clasificadas por masas patrimoniales de activo y pasivo, según lo establecido para este estado en las correspondientes I.C., figurándose las cuentas, dentro de cada una de estas masas patrimoniales, al máximo nivel de desarrollo, de acuerdo con las rúbricas contables que figuran en los modelos de Balance que se adjuntan en el Anexo I de estas Instrucciones, en función del sistema contable, normal o simplificado, que en cada caso sea de aplicación.
- 3.3. La determinación de los importes por los que habrán de figurar las distintas cuentas que integren el Balance de Situación inicial se realizará de acuerdo con las normas que se establecen en los puntos siguientes.

A estos efectos, las Entidades Locales a las que sea de aplicación el modelo simplificado determinarán dichos importes teniendo en cuenta la agregación y simplificación de rúbricas que, para dicho modelo, se establecen en relación con el Plan Contable aplicable al modelo normal.

- 3.4. Los saldos que se incluyan en el Balance de Situación inicial habrán de estar justificados con los saldos salientes de las Cuentas del ejercicio 1.991, así como, en su caso, con la información contenida en los Libros de Contabilidad del anterior sistema contable o con cualquier otra documentación de la cual hayan sido deducidos, debiendo confeccionarse, a estos efectos, el oportuno "Estado de Conciliación" que establezca la correspondencia existente entre los saldos iniciales recogidos en dicho Balance de Situación y los saldos salientes del anterior sistema.
- 3.5. Como documentación justificativa de la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema contable, a los Estados y Cuentas Anuales de las Entidades Locales y de sus Organismos Autónomos, correspondientes al ejercicio 1.992, se acompañarán el Balance de Situación inicial y el Estado de Conciliación de cada uno de ellos, que junto con los mencionados Estados y Cuentas Anuales deberá ser rendido al Tribunal de Cuentas.

Cuando en dicho Balance de Situación inicial se incorporen rúbricas o importes que no procedan de las Cuentas del ejercicio 1.991, a la anterior documentación justificativa se unirá una certificación del Interventor donde se ponga de manifiesto su procedencia, así como su valoración, que en todo caso habrá de realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Contable que sea de aplicación.

**4.- DETERMINACION DE LAS CUENTAS DE ACTIVO DEL BALANCE DE SITUACION INICIAL.**

**4.1. Cuentas de inmovilizado.**

Las cuentas y subcuentas que en el Balance de Situación inicial reflejarán el inmovilizado de la Entidad Local en 1 de enero de 1.992, se figurarán en dicho Balance recogiendo, cada una de ellas, la valoración de los bienes y derechos que corresponda, de acuerdo con el contenido que en el Plan Contable se establece para las mismas.

En todo caso, para la determinación de las distintas cuentas e importes, se deberán tener presentes las siguientes normas:

- A) De acuerdo con lo establecido en las I.C., el inmovilizado material, que se reflejará contablemente a través de las cuentas del Subgrupo 20 "Inmovilizado material", estará constituido por los bienes de carácter patrimonial y los que siendo de dominio público estén directamente destinados a la prestación de servicios públicos, incluyendo los que perteneciendo a dichas categorías se encuentren en fase de adaptación, construcción o montaje. También se recogerán como inmovilizado material, reflejándose en las cuentas que corresponda del Subgrupo 20, los bienes calificados como Patrimonio Histórico Artístico en los casos en que tengan carácter patrimonial o se utilicen en la prestación de servicios públicos.

Asimismo, a través de las cuentas de este Subgrupo 20, se reflejarán los bienes que siendo propiedad de otros Entes se encuen-

tran cedidos a la Entidad Local sujeto de la contabilidad o, tratándose de Organismos Autónomos, aquellos que, por la propia Entidad Local de la que dependen, hayan sido adscritos a dichos Organismos. En estos supuestos el neto patrimonial correspondiente a dichos bienes se recogerá, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 siguiente, a través de las cuentas 103 "Patrimonio en cesión" y 101 "Patrimonio en adscripción".

En ningún caso figurarán en este Subgrupo los bienes que la Entidad Local, sujeto de la Contabilidad, haya cedido o adscrito a otros Entes u Organismos.

- B) En el caso de infraestructuras y bienes destinados al uso general, solo se recogerán a través de las rúbricas correspondientes del Subgrupo 22 "Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general" aquellas inversiones que se encuentre en curso de ejecución, ya sea en bienes de uso público local, en los comunales o en los que conformen el patrimonio histórico de la Entidad; en este último supuesto, cuando los bienes que constituyen dicho patrimonio histórico sean de carácter patrimonial, o estén afectados a un servicio público, se registrarán como inmovilizado material, de acuerdo con lo establecido en el apartado A) anterior.

De forma excepcional, y de acuerdo con lo establecido en las Reglas 220 de la I.C.A.L. y 152 de la I.C.S., cuando la Entidad Local así lo estime conveniente, en estas cuentas se podrán incluir las inversiones que al comienzo del ejercicio 1.992 ya hayan sido terminadas, siempre que dichas inversiones figuren recogidas en el correspondiente inventario.

- C) Los saldos iniciales que se reflejarán en las cuentas de inmovilizado se obtendrán de la valoración asignada a los distintos bienes y derechos en la Cuenta de la Administración del Patrimonio del ejercicio 1.991, determinándose dicha valoración mediante la integración de los saldos al comienzo del ejercicio 1.991, más los aumentos menos las disminuciones que se hayan producido durante dicho ejercicio, recogidos, en esta cuenta, en sus partes primera, "Propiedades y derechos al comenzar el ejercicio", segunda, "Aumentos", y tercera, "Bajas", respectivamente.

Los saldos así calculados se imputarán a las cuentas que corresponda, de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen en relación con los epígrafes del inventario a que se refieren los artículos 17 a 28 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio.

c.1.) Epígrafe 1º "Inmuebles".

Los bienes correspondientes a este epígrafe se recogerán, en función de su naturaleza, a través de las siguientes cuentas:

- Cuentas 200 "Terrenos y bienes naturales", 202 "Construcciones" ó 209 "Instalaciones complejas especializadas", cuando se trate de bienes patrimoniales o bienes de dominio público afectados a la prestación de servicios públicos, ateniéndose en cualquier caso a las normas fijadas en el apartado A) anterior.
- Cuentas del subgrupo 22 "Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general", para los bienes de uso público local, comunales o integrantes del patrimonio histó-

rico de la Entidad, que, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado B) anterior, deban ser contabilizados.

c.2.) Epígrafe 2º "Derechos reales".

Los derechos incluidos en este epígrafe, se figurarán en las cuentas que corresponda del Subgrupo 21 "Inmovilizado inmaterial".

c.3.) Epígrafe 3º "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico".

Los bienes de este epígrafe se recogerán, a través de las siguientes cuentas:

- Cuentas del Subgrupo 20 "Inmovilizado material", que en función de la naturaleza de los bienes corresponda, cuando se trate de bienes patrimoniales o de dominio público afectados a la prestación de servicios públicos, teniendo presentes las normas fijadas en el apartado A) anterior.
- Cuentas del subgrupo 22 "Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general", para los bienes de uso público local, comunales o integrantes del patrimonio histórico de la Entidad, que, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado B) anterior, deban ser contabilizados.

c.4.) Epígrafe 4º "Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación".

Estos valores, créditos y derechos se recogerán, teniendo en cuenta el contenido que para las distintas cuentas se establece en el Plan de Contabilidad aplicable, a través de los subgrupos 25 "Inversiones financieras en el Sector Público", 26 "Otras inversiones financieras permanentes" ó 27 "Fianzas y depósitos constituidos", según corresponda.

c.5.) Epígrafe 5º "Vehículos".

Se recogerán a través de la cuenta 204 "Elementos de transporte", o en su caso de la 203.2 "Elementos de transporte interno".

c.6.) Epígrafe 6º "Semovientes".

Se figurarán en el Balance a través de la cuenta 208 "Otro inmovilizado material", abriendo a tal efecto la divisionaria 208.5 "Semovientes".

c.7.) Epígrafe 7º "Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados".

Los bienes correspondientes a este epígrafe se recogerán, en función de su naturaleza, a través de las siguientes cuentas:

- 203 "Maquinaria, instalaciones y utillaje"
- 205 "Mobiliario"
- 206 "Equipos para procesos de información"
- 208 "Otro inmoviliado material"

c.8.) Epígrafe 8º "Bienes y derechos revertibles".

Respecto a los bienes recogidos bajo este epígrafe, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los bienes propiedad de la Entidad Local cedidos o adscritos a otros Entes u Organismos no habrán de figurar como inmovilizado en el Balance de Situación inicial, debiendo recogerse su importe total a través de las cuentas 107 "Patrimonio adscrito" y 108 "Patrimonio cedido", de acuerdo con lo previsto en el punto 6 de estas Instrucciones.

- Las concesiones y los arrendamientos otorgados sobre bienes municipales o provinciales no figurarán en contabilidad, aunque si deben recogerse como inmovilizado los bienes sobre los que recaigan, cuyo importe se determinará, e imputará a la cuenta del Plan que en cada caso corresponda, de acuerdo con las normas contenidas en los apartados anteriores.
- El resto de los bienes recogidos en este epígrafe no se recogerán en el Balance de Situación inicial, incorporándose a la contabilidad en la fecha en que se produzca la reversión de dichos bienes a la Entidad Local.

D) Los importes relativos al inmovilizado que, en fin del ejercicio 1.991, se encuentre en fase de adaptación, construcción o montaje, se imputarán, en el Balance de Situación inicial, a las cuentas de inmovilizado que en cada caso corresponda, de acuerdo con las prescripciones establecidas en los apartados A) y B) de este punto 4.1. Estos importes se obtendrán a partir de la información que figure recogida en:

- La cuenta de la Administración del Patrimonio, cuando en la misma figuren reflejadas inmovilizaciones en curso.
- Los Libros auxiliares de cuentas corrientes por "obras y servicios", a que se refiere la Regla 64.5 de la Instrucción de Contabilidad en las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1.952.
- Los expedientes, certificaciones de obra o cualquier otra documentación, relativa a las inversiones de que se trate, que obren en poder de la Entidad Local.

E) Excepcionalmente, cuando a partir de la información recogida en la Cuenta de la Administración del Patrimonio no se puedan determinar las cuentas que, en el Balance de Situación inicial, han de recoger el inmovilizado de la Entidad Local, no siendo posible, en el momento inicial de implantación del nuevo sistema, obtener dicha información de alguna otra documentación que obren en su poder, transitoriamente, el importe total del inmovilizado que figure en la Cuenta de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio 1.991 se recogerá, en el Balance de Situación inicial, a través del Subgrupo 23 "Inmovilizado pendiente de clasificar", utilizando para ello la cuenta 230, a la que se dará idéntica denominación.

Posteriormente, a medida que se vaya determinando la composición del inmovilizado, éste se irá incorporado a contabilidad mediante un cargo a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza de los bienes, con abono a dicha cuenta 230, cancelando de esta forma, por el respectivo importe, el inmovilizado pendiente de clasificar.

La incorporación a la contabilidad de los bienes que se hayan reflejado como inmovilizado pendiente de clasificar se habrá de realizar con anterioridad a la constitución de la primera nueva Corporación que resulte elegida a partir de 1 de enero de 1.992, de forma que el inventario del patrimonio que se deba preparar en la fecha de dicha constitución, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 36.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoja debidamente clasificados y valorados los citados bienes.

F) Cuando en el momento de implantación del nuevo sistema contable no se pueda determinar la composición y valoración del inmovilizado existente al comienzo del ejercicio 1.992, por no disponer de la correspondiente Cuenta de la Administración del Patrimonio ni de información relativa al mismo, en el Balance de Situación inicial no se incluirán las rúbricas correspondientes al inmovilizado.

En este supuesto, la incorporación del inmovilizado a la contabilidad se realizará de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 3.1. anterior, debiendo tener en cuenta que dicha incorporación se registrará, en el Libro Diario General de Operaciones, mediante un cargo en la cuenta que corresponda según la naturaleza de los bienes de que se trate, con abono a la cuenta 100 "Patrimonio". En los casos de incorporación de bienes procedentes de cesiones o adscripciones a favor del Ente Local, sujeto de la contabilidad, esta se realizará con abono a las cuentas 103 "Patrimonio en cesión" ó 101 "Patrimonio en adscripción", respectivamente.

#### 4.2. Cuentas de deudores.

En esta masa patrimonial se recogerán los saldos deudores existentes a 1 de enero de 1.992 derivados de operaciones relativas a:

- Presupuestos de ingresos del ejercicio 1.991 y anteriores a éste.
- Administración de recursos de otros Entes Públicos.
- Otras operaciones no presupuestarias.

Para la determinación de las distintas cuentas donde se recogerán estos saldos iniciales se deberán tener presentes las siguientes normas:

##### A) Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos de ingresos.

Los saldos de deudores presupuestarios pendientes de cobro que, en 1 de enero de 1.992, integrarán la agrupación de presupuestos cerrados se recogerán, en el Balance de Situación inicial, a través de la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados", diferenciándose mediante sus divisionarias 431.0 "De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo" y 431.3 "De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo", los saldos que correspondan a uno u otro tipo de exacción.

El importe total de los derechos pendientes de cobro habrá de coincidir con el importe que, para el total del Presupuesto de Ingresos, figure en la columna de "Pendiente de Cobro" de la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto) correspondiente al ejercicio 1.991.

La determinación de la parte que, de este saldo total pendiente de cobro, corresponda a liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, o proceda de recibos, se realizará tomando como base la información contenida en las Cuentas de Gestión Recaudatoria y demás documentación que obren en poder de la Entidad Local relativa a los saldos pendientes de cobro por ingresos presupuestarios. En caso que no se pueda establecer la diferenciación de este saldo por tipos de exacción, se realizará una estimación de dichos

importes, ajustándose en cualquier caso al saldo total que figure en la Cuenta General de Presupuestos del ejercicio 1.991, en espera de que, en un momento posterior se efectue la adecuada depuración y clasificación de los derechos pendientes de cobro a fin del ejercicio 1.991.

Respecto al saldo de derechos pendientes de cobro que se recoja en el nuevo sistema contable se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Como consecuencia de que en la anterior normativa contable no existían soluciones previstas para recoger determinados activos, el saldo de derechos presupuestarios que, en el nuevo sistema contable, se incorpore a través de las divisionarias de la cuenta 431, podrá no coincidir con las liquidaciones pendientes de cobro por ingresos de presupuestos ya cerrados.
- Dicha situación se presentará cuando, con aplicación a los Presupuestos de Ingresos del ejercicio 1.991 ó anteriores, se hayan efectuado contraídos que, estando pendientes de recaudar, respondan, entre otras, a alguna de las siguientes causas:
  - Fianzas y depósitos constituidos cuya devolución deba producirse con posterioridad a 31 de diciembre de 1.991.
  - Préstamos u otros activos financieros cuya fecha de reembolso o vencimiento sea posterior a 31 de diciembre de 1.991.
  - Pasivos financieros cuyo producto no haya sido ingresado en fin del ejercicio 1.991.
  - Recursos de otros entes públicos a los que se preste el servicio de administración y gestión de dichos recursos.
  - I.V.A. repercutido.
- En los supuestos indicados, los importes correspondientes que, en el nuevo sistema contable, se incluyan como saldo inicial de derechos presupuestarios pendientes de cobro, a través de las divisionarias de la cuenta 431, habrán de ser depurados, imputándolos a las cuentas que proceda, de acuerdo con lo previsto en el Plan Contable que, en cada caso, sea de aplicación. Estas depuraciones se realizarán mediante la rectificación del saldo inicial de derechos presupuestarios, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Los importes correspondientes a derechos por recursos de otros entes, I.V.A. repercutido y otros activos con vencimiento en el ejercicio 1.992 ó siguientes, se disminuirán del saldo de las divisionarias de la cuenta 431, mediante un asiento negativo de cargo en la divisionaria de que se trate, con abono a la subcuenta 589.1 "Sin salida material de fondos". Simultáneamente, dichos importes se imputarán a las cuentas que correspondan mediante un asiento positivo de abono en la subcuenta 589.1, con cargo a dichas cuentas.
  - El importe de los pasivos financieros no ingresados que se hayan recogido como derechos pendientes de cobro se depurará minorando el saldo de la divisionaria que corresponda de la cuenta 431 mediante un asiento negativo de cargo en dicha cuenta con abono a la cuenta 840 "Modificación de derechos de Presupuestos cerrados". Si el pasivo corres-

pondiente se hubiese incorporado al Balance de Situación inicial, también deberá darse de baja; esta baja se realizará mediante un asiento negativo de abono en la cuenta de pasivo donde estuviere reflejado, con cargo a la cuenta 822 "Otros resultados extraordinarios".

- Además de los supuestos anteriores, el importe de los derechos pendientes de cobro que no coincida con liquidaciones practicadas también deberá ser objeto de depuración; dicha depuración se registrará contablemente mediante un asiento negativo de cargo a la divisionaria que corresponda de la cuenta 431 con abono a la cuenta 840 "Modificación de derechos de Presupuestos cerrados"
- No obstante, si la depuración de los derechos presupuestarios se produjese, en el contexto del anterior sistema contable, antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 1.991, el saldo que se recoja a través de las divisionarias de la cuenta 431 responderá a los derechos realmente pendientes de cobro, por lo que no deberá realizarse el proceso de depuración indicado en los párrafos anteriores.

#### B) Deudores por operaciones de administración de recursos de otros Entes Públicos.

Las Entidades Locales que, como consecuencia de delegaciones autorizadas por la normativa vigente, tuviesen asumidas, durante el ejercicio 1.991 o anteriores, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias respecto a recursos de otros entes públicos, habrán de reflejar, en el Balance de Situación inicial, los saldos deudores derivados de dichas operaciones, para lo cual, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

##### b.1.) Saldos deudores por liquidaciones pendientes de cobro por recursos de otros entes públicos.

Cuando al finalizar el ejercicio 1.991 existan liquidaciones practicadas por recursos de otros entes que, en dicha fecha, se encuentren pendientes de cobrar, los créditos a favor de la Entidad Local como consecuencia de dichas liquidaciones se recogerán a través de la cuenta 460 "Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos", diferenciándose mediante sus divisionarias 460.0 "De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo" y 460.3 "De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo", los saldos deudores que correspondan a uno u otro tipo de exacción. Cuando a partir de la información que obre en poder de la Entidad Local, correspondiente a los derechos pendientes de cobro por recursos de otros entes públicos, no se pueda efectuar la diferenciación de los mismos por tipo de exacción, se realizará una estimación de dichos importes, ajustándose en cualquier caso al saldo total pendiente de cobrar, en espera de que, en un momento posterior se efectue la adecuada depuración de los derechos pendientes de cobro a fin del ejercicio 1.991.

##### b.2.) Saldos deudores por devoluciones de ingresos de recursos de otros entes pendientes de pagar.

Si en fin del ejercicio 1.991 existen mandamientos de pago por devoluciones de recursos de otros entes públicos, pendientes de satisfacer, el importe íntegro correspondiente a todos estos mandamientos de pago se recogerá como saldo deudor a través de la cuenta 465 "Entes Públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago", reflejando de esta forma la cifra máxima por la que podría verse disminuida la deuda para con los entes titulares de los recursos como consecuencia del pago de dichas devoluciones.

Dicho importe también quedará reflejado como débito a cargo de la Entidad Local, a través de la cuenta 421 "Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes", tal y como se establece en el punto 5.2.c.3) siguiente.

**b.3.) Saldos deudores por entregas a cuenta de la recaudación de recursos de otros entes públicos.**

En caso que la Entidad Local sujeta de la contabilidad haya efectuado entregas a cuenta de la recaudación obtenida por recursos de otros entes, estando dichas entregas pendientes de compensar mediante la oportuna liquidación, los saldos deudores correspondientes se reflejarán a través de la cuenta 466 "Entes Públicos, c/c efectivo".

**b.4.) Los saldos de deudores por administración de recursos de otros entes públicos se recogerán a través de las cuentas indicadas en los apartados anteriores cuando la Entidad local sujeta de la contabilidad tenga establecida una contabilidad específica para recoger las operaciones que los originen, obteniéndose los importes correspondientes de dicha contabilidad específica.**

Si no existiese esa contabilidad específica, habiéndose recogido las operaciones de administración de recursos de otros entes públicos dentro de la contabilidad presupuestaria de la Entidad Local, el reflejo de los saldos deudores procedentes de estas operaciones se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este punto 4.2.

**C) Deudores por otras operaciones no presupuestarias.**

Cuando la Entidad Local, sujeta de la contabilidad realice operaciones en las que se soporte I.V.A. con el carácter de deducible, el importe del I.V.A. soportado que en fin del ejercicio 1.991 esté pendiente de deducir en la oportuna declaración del periodo a que corresponda, se reflejará contablemente a través de la cuenta 473 "Hacienda Pública, I.V.A. soportado".

Asimismo, si en fin del ejercicio anterior existiesen saldos a favor de la Entidad procedentes de declaraciones liquidaciones por IVA en las que resultasen cantidades a compensar o devolver, dichos saldos deudores se figurarán en la cuenta 474 "Hacienda Pública, deudora por I.V.A.".

Por otro lado, el I.V.A. repercutido por la Entidad Local que, en fin del ejercicio 1.991, esté pendiente de recaudar, originará un saldo deudor que deberá reflejarse a través de la cuenta 568 "Deudores por I.V.A.", sin perjuicio de que, en su caso, dicho importe también figure recogido, a través de la cuenta 478 "Hacienda Pública, I.V.A. repercutido", de la forma prevista en el punto 5.2.d.1) siguiente.

Estos saldos se recogerán a través de las cuentas indicadas siempre que la Entidad Local tenga establecida una contabilidad específica, tanto para el I.V.A. soportado, como para el repercutido, obteniéndose los importes correspondientes de esta contabilidad específica.

Si las operaciones relativas al I.V.A. se hubiesen recogido dentro de la contabilidad presupuestaria, el reflejo de los saldos deudores procedentes de estas operaciones se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este punto 4.2.

**4.3. Cuentas financieras.**

Mediante las cuentas que integran esta masa patrimonial se recogerán los saldos deudores existentes a 1 de enero de 1.992 correspondientes a:

- Inversiones financieras a corto plazo fuera del Sector Público.
- Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo, cuya cancelación deba recogerse a través del Presupuesto de Ingresos de la Entidad Local.
- Tesorería de la Entidad Local.

**A) Inversiones financieras a corto plazo fuera del Sector Público.**

Estos valores y créditos a favor de la Entidad Local se recogerán, teniendo presente el contenido que para las distintas cuentas se establece en el Plan de Contabilidad aplicable, a través del Subgrupo 53 "Inversiones financieras temporales", sin perjuicio de que, cuando en fin del ejercicio 1.991 estén indebidamente recogidos como derechos pendientes de cobro o existencias de Tesorería, se proceda de la forma prevista en los puntos 4.2.A) ó 4.3.C) de estas Instrucciones.

**B) Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo.**

Las fianzas y depósitos de carácter presupuestario constituidos a corto plazo que, a comienzo del ejercicio 1.992, estén pendientes de cancelar, se recogerán a través del Subgrupo 54 "Fianzas y depósitos constituidos", utilizando la cuenta que en cada caso corresponda según el desarrollo previsto en el Plan Contable que sea de aplicación, sin perjuicio de que, cuando en fin del ejercicio 1.991 estén indebidamente recogidas como derechos pendientes de cobro, se proceda de la forma prevista en el punto 4.2.A) anterior.

**C) Saldos de Tesorería.**

Los saldos existentes a 31 de diciembre de 1.991 en las Cajas de la Entidad Local o en cuentas bancarias de las que ésta sea titular, se recogerán en el Balance de Situación inicial a través del Subgrupo 57 "Tesorería", imputándose a las cuentas que correspondan de dicho Subgrupo, según se trate de existencias en Caja o saldos de cuentas bancarias operativas, restringidas o financieras. A estos efectos únicamente se considerarán como cuentas restringidas aquellas que, siendo de titularidad de la Entidad Local y utilizándose exclusivamente para la recepción de ingresos, figuren en las Actas de Arqueo.

El importe de estos saldos se obtendrá de las existencias que figuren en el Acta de Arqueo a 31 de diciembre de 1.991.

Si como existencias de Tesorería figurase el importe correspondiente a activos financieros a corto plazo, el saldo inicial de Tesorería que se recoja en el nuevo sistema contable habrá de ser objeto de la oportuna depuración, imputando el importe correspondiente a dichos activos financieros a la cuenta o cuentas que proceda, de acuerdo con lo previsto en el Plan contable que, en cada caso, sea de aplicación. Esta depuración se realizará mediante la disminución del saldo inicial de Tesorería, lo que se realizará mediante un asiento negativo de cargo a la cuenta que corresponda del Subgrupo 57 "Tesorería", con abono a la subcuenta 589.1 "Sin salida material de fondos". Simultáneamente, dicho importe se imputará a la cuenta o cuentas a que corresponda, mediante un asiento positivo de abono a la subcuenta 589.1, con cargo a dicha cuenta o cuentas. No obstante, si la depuración de las existencias de Tesorería se produjese, en el contexto del anterior sistema contable, antes de la liquidación y cierre del Presupuesto y Contabilidad del ejercicio 1.991, el saldo que se recoja a través de las cuentas del Subgrupo 57 responderá al saldo contable real de Tesorería, por lo que no deberá realizarse el proceso de depuración indicado en el párrafo anterior.

Por otro lado, cuando en el Acta de Arqueo a 31 de diciembre de 1.991 figuren cantidades que respondan a posibles diferencias de arqueo, imputadas a rúbrica o rúbricas específicas al margen de las previstas para las distintas Cajas y cuentas bancarias, estos importes se recogerán, en el Balance de Situación inicial, a través de la cuenta 555 "Otras partidas pendientes de aplicación".

#### 4.4. Cuentas específicas por operaciones comerciales de Organismos Autónomos no administrativos.

Cuando durante el ejercicio 1.991 ó anteriores, los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos hayan realizado operaciones comerciales a las que se refiere el Título V de la I.C.A.L., que provisionalmente se hayan figurado en su Presupuesto de Ingresos a través del artículo 57 "Resultado de operaciones comerciales", además de las cuentas indicadas en los apartados anteriores de este punto 4, dichos Organismos Autónomos recogerán, en el activo del Balance de Situación inicial, las necesarias para reflejar las existencias iniciales de mercancías, productos, subproductos, etc., así como los deudores pendientes de cobro, originados por el desarrollo de dicha actividad comercial.

La determinación de las cuentas e importes relativos a estas operaciones, se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

##### A) Cuentas de existencias de mercaderías, productos, subproductos, etc.

Los saldos iniciales por mercaderías, productos, subproductos, etc., se recogerán, teniendo presente el contenido que para las distintas cuentas se establece en el Plan de Contabilidad, a través del Grupo 3 "Existencias".

El importe a figurar en las distintas cuentas estará constituido por la valoración a 31 de diciembre de 1.991 de los bienes que sean objeto de la actividad específica que le confiere al Organismo el carácter de no administrativo.

##### B) Cuentas de deudores por operaciones comerciales.

Los derechos pendientes de cobrar en 31 de diciembre de 1.991, procedentes de ventas, ingresos comerciales de cualquier otra naturaleza o devoluciones de compras se recogerán a través de la cuenta 455 "Deudores por operaciones comerciales".

##### C) Los saldos a que se refieren los apartados A) y B) anteriores se obtendrán de la información que figure recogida en la contabilidad específica que, para este tipo de operaciones, tenga establecida el Organismo Autónomo de que se trate.

#### 5.- DETERMINACION DE LAS CUENTAS DE PASIVO DEL BALANCE DE SITUACION INICIAL.

##### 5.1. Cuentas representativas de deudas a largo plazo.

Mediante las cuentas que integran esta masa patrimonial se registrarán los saldos acreedores existentes a 1 de enero de 1.992 correspondientes a:

- Obligaciones y bonos emitidos a largo plazo y pendientes de amortizar.
- Préstamos pendientes de reembolso recibidos a plazo superior a un año.
- Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo, no recogidos como Valores independientes y auxiliares del Presupuesto, cuya cancelación deba recogerse a través del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local.

Estos saldos acreedores se recogerán, teniendo presente el contenido que para cada una de ellas se establece en el Plan de Contabilidad, a través de las siguientes cuentas:

- 152 "Obligaciones y bonos a largo plazo interior".
- 153 "Obligaciones y bonos a largo plazo exterior".
- 160 "Préstamos a largo plazo".
- 170 "Préstamos a largo plazo del interior".
- 171 "Préstamos a largo plazo del exterior".
- 180 "Fianzas a largo plazo".
- 185 "Depósitos a largo plazo".

Los importes que se reflejarán en estas rúbricas se obtendrán de la valoración a 31 de diciembre que, para estos pasivos, figure en la Cuenta de la Administración del Patrimonio del ejercicio 1.991, determinándose dicha valoración mediante la integración de los saldos al comienzo del ejercicio 1.991, más los aumentos menos las disminuciones que se hayan producido durante dicho ejercicio, recogidos, en esta Cuenta, en sus partes primera, "Cargas y empréstitos al comenzar el año", segunda, "Aumentos del pasivo", y tercera, "Amortizaciones", respectivamente.

Cuando en el momento de implantación del nuevo sistema contable no se pueda determinar la composición y valoración de las deudas a largo plazo existentes al comienzo del ejercicio 1.992, por no disponer de la correspondiente Cuenta de la Administración del Patrimonio, ni de información relativa a las mismas, en el Balance de Situación inicial no se consignarán las cuentas antes citadas, pudiendo incorporarse posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, mediante un abono a la cuenta que, en su caso, corresponda, con cargo a la cuenta 100 "Patrimonio".

## 5.2. Cuentas representativas de deudas a corto plazo.

Las cuentas que integran esta masa patrimonial recogerán los saldos acreedores existentes a 1 de enero de 1.992 correspondientes a:

- Acreedores de Presupuestos de Gastos del ejercicio 1.991 y anteriores a este.
- Devoluciones de ingresos presupuestarios pendientes de pago.
- Operaciones de administración de recursos de otros Entes Públicos.
- Otras operaciones no presupuestarias.
- Pasivos financieros a corto plazo pendientes de amortización o reembolso.
- Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo, no recogidos como Valores independientes y auxiliares del Presupuesto, cuya cancelación deba realizarse a través del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local.

Para la determinación de las distintas cuentas donde se recogerán estos saldos iniciales se deberán tener presentes las siguientes normas:

## A) Acreedores por obligaciones pendientes de Presupuestos de Gastos.

Los saldos de acreedores de presupuestos de gastos que, en 1 de enero de 1.992, integrarán la agrupación de presupuestos cerrados se recogerán, en el Balance de Situación inicial, a través de las cuentas:

- 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos cerrados".
- 411 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuestos cerrados".

La cuenta 401 reflejará las obligaciones presupuestarias pendientes de satisfacer que, en fin del ejercicio 1.991, no hubiesen dado lugar a la expedición de la oportuna orden o mandamiento de pago. La cuenta 411 recogerá aquellas otras obligaciones cuyo pago se hubiese ordenado, y que, por tanto, dieron lugar a la expedición del correspondiente mandamiento de pago, el cual, en fin del ejercicio 1.991, figurará como pendiente de realización.

El importe total de las obligaciones pendientes de pago a recoger en estas dos cuentas habrá de coincidir con el importe que, para el total del Presupuesto de Gastos, figure en la columna de "Pendiente de Pago" de la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto) del ejercicio 1.991.

La determinación de la parte que, de este saldo total pendiente de pago, corresponda a obligaciones reconocidas cuyo pago ya haya sido ordenado, que se habrá de imputar a la cuenta 411, se realizará a partir de la información recogida en el correspondiente Registro de mandamientos de pago. A estos efectos, el importe de las obligaciones a recoger en la cuenta 411 se obtendrá de la suma del importe de todos aquellos mandamientos de pago con aplicación al Presupuesto de Gastos del ejercicio 1.991, ó anteriores, que en fecha 31 de diciembre de 1.991 estén pendientes de satisfacer; el saldo a reflejar en la cuenta 401 se determinará por diferencia entre el importe total de las obligaciones pendientes y la parte que de las mismas se impute a la cuenta 411.

Respecto al saldo de obligaciones pendientes de ordenar el pago que, en el nuevo sistema contable, se recoja en la cuenta 401, se deberá tener presente lo siguiente:

- Como consecuencia de que en la anterior normativa contable no existían soluciones previstas para recoger determinado tipo de operaciones, este saldo podrá no coincidir con las obligaciones realmente liquidadas por gastos imputables a presupuestos ya cerrados.
- Dicha situación se presentará cuando, con aplicación a los Presupuestos de Gastos del ejercicio 1.991 ó anteriores, se hayan efectuado contraídos que, estando pendientes de ordenar su pago, respondan, entre otras, a alguna de las siguientes causas:
  - Fianzas y depósitos recibidos cuya devolución deba producirse con posterioridad a 31 de diciembre de 1.991.
  - Préstamos u otros pasivos financieros cuya fecha de reembolso o vencimiento sea posterior a 31 de diciembre de 1.991.
  - Reservas de crédito, propuestas de gasto o adjudicaciones que no respondan a obligaciones debidamente liquidadas.
  - Obligaciones derivadas de la gestión de recursos de otros entes públicos a los que se preste el servicio de administración de dichos recursos.
  - I.V.A. soportado que tenga la consideración de deducible.
- En los supuestos indicados, los importes correspondientes que, en el nuevo sistema contable, se incluyan como saldo inicial de obligaciones presupuestarias pendientes de ordenar el pago, habrán de ser depurados, imputándolos a las cuentas que proceda, de acuerdo con lo previsto en el Plan Contable que, en cada caso, sea de aplicación. Estas depuraciones se realizarán mediante la rectificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Los importes correspondientes a obligaciones por recursos de otros entes, I.V.A. soportado deducible y otros pasivos con vencimiento en el ejercicio 1.992 ó siguientes, se disminuirán del saldo de la cuenta 401, mediante un asiento negativo de abono en esta cuenta, con cargo a la subcuenta 589.1 "Sin salida material de fondos". Simultáneamente, dichos importes se imputarán a las cuentas que correspondan mediante un asiento positivo de abono en la subcuenta 589.1 con cargo a dichas cuentas.
  - El importe de las reservas de crédito, propuestas de gasto o adjudicaciones que no respondan a obligaciones debidamente liquidadas se depurará, minorando el saldo de la cuenta 401, mediante un asiento negativo de abono en dicha cuenta con cargo a la cuenta 841 "Modificación de obligaciones de Presupuestos cerrados".
- En caso que las adjudicaciones que sean objeto de depuración constituyan compromisos de gasto de carácter plurianual a los que se refiere el artículo 155 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, dichos compromisos deberán incorporarse a la contabilidad mediante un abono

en la cuenta 014 "Gastos comprometidos de ejercicios posteriores", con cargo a la 010 "Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores". Este asiento de realizará a través de las divisionarias que corresponda de dichas cuentas.

- Además de los supuestos anteriores, el importe de las obligaciones pendientes que no tengan imputación nominal, ó que teniéndola no exista justificación documental de las mismas, también deberá ser objeto de depuración; dicha depuración se registrará contablemente mediante un asiento negativo de abono a la cuenta 401, con cargo a la 841 "Modificación de obligaciones de Presupuestos cerrados".
- No obstante lo anterior, si la depuración de las obligaciones presupuestarias se produjese, en el contexto del anterior sistema contable, antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 1.991, el saldo que se recoja a través de la cuenta 401 responderá a las obligaciones presupuestarias realmente pendientes de ordenar su pago, por lo que no deberá realizarse el proceso de depuración indicado en los párrafos anteriores.

#### B) Acreedores por devolución de ingresos presupuestarios.

El saldo acreedor que, como consecuencia de mandamientos de pago por devolución de ingresos pendientes de realizar, se presente en 1 de enero de 1.992, se recogerá, en el Balance de Situación inicial, a través de la cuenta 420 "Acreedores por devolución de ingresos".

La determinación de este saldo se realizará, a partir de la información recogida en el correspondiente Registro de mandamientos de pago, mediante la suma del importe de todos aquéllos que, aplicados al Presupuesto de Ingresos del ejercicio 1.991, ó anteriores, estén pendientes de pago en 31 de diciembre.

#### C) Acreedores por operaciones de administración de recursos de otros Entes Públicos.

Las Entidades Locales que, como consecuencia de delegaciones autorizadas por la normativa vigente, tuviesen asumidas, durante el ejercicio 1.991 ó anteriores, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, respecto a recursos de otros entes públicos, habrán de reflejar, en el Balance de Situación inicial, los saldos acreedores derivados de dichas operaciones, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

##### c.1.) Saldos acreedores por liquidaciones de recursos de otros entes públicos pendientes de cobrar.

Cuando al finalizar el ejercicio 1.991 existan liquidaciones practicadas por recursos de otros entes que, en dicha fecha, se encuentran pendientes de cobrar, el importe correspondiente a dichas liquidaciones se recogerá como saldo acreedor a través de la cuenta 462 "Entes Públicos, por derechos a cobrar", reflejando de esta forma la cifra máxima por la que podría verse incrementada la deuda para con los entes titulares de los recursos como consecuencia del cobro de dichas liquidaciones.

El saldo acreedor a figurar en esta cuenta será igual a la suma de los saldos deudores que, en el Balance de Situación

inicial, se recojan en las divisionarias de la cuenta 460 "Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos".

##### c.2.) Saldos acreedores por ingresos recaudados por recursos de otros entes públicos, pendientes de liquidar.

Las cantidades recudadas por recursos de otros entes públicos que, en fin del ejercicio 1.991, estén pendientes de entregar o liquidar a los entes titulares de dichos recursos, se recogerán en el Balance de Situación inicial a través de la Cuenta 463 "Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar".

Este saldo se recogerá a través de dicha cuenta cuando la Entidad Local, sujeto de la contabilidad, tenga establecida una contabilidad específica para recoger las operaciones que lo originen, obteniéndose el importe correspondiente de dicha contabilidad específica.

Si no existiese esa contabilidad específica, habiéndose recogido las operaciones de administración de recursos de otros entes públicos dentro de la contabilidad presupuestaria, el reflejo de este saldo acreedor se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este punto 5.2.

##### c.3.) Saldos acreedores por devolución de ingresos de recursos de otros entes públicos, pendientes de pagar.

Si al finalizar el ejercicio 1.991 existiesen mandamientos de pago por devoluciones de recursos de otros entes públicos, pendientes de satisfacer, el importe íntegro correspondiente a todos estos mandamientos de pago se recogerá como saldo acreedor a través de la cuenta 421 "Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes".

La determinación de este saldo se realizará, a partir de la información recogida en el correspondiente Registro de mandamientos de pago, mediante la suma del importe de todos aquéllos que, aplicados a los conceptos correspondientes a recursos de otros entes, estén pendientes de pago en 31 de diciembre de 1.991.

El saldo acreedor que se figure en estas cuentas, se recogerá también como saldo deudor a través de la cuenta 465 "Entes Públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago", tal como se establece en el punto 4.2.b.2) anterior.

#### D.) Acreedores por otras operaciones no presupuestarias.

A efectos de delimitar los saldos acreedores que, como consecuencia de operaciones no presupuestarias se deben figurar en el pasivo del Balance de Situación, se diferenciará entre:

- Operaciones de I.V.A.
- Otras operaciones no presupuestarias de Tesorería.

##### d.1.) Saldos acreedores por operaciones de I.V.A.

Cuando la Entidad Local, sujeto de la contabilidad, realice operaciones en las que se repercuta I.V.A., el importe del I.V.A. repercutido que en fin del ejercicio 1.991 esté pendiente de liquidación se reflejará contablemente a través de la cuenta 478 "Hacienda Pública, I.V.A. repercutido".

Así mismo, si en fin del ejercicio 1.991 existiesen saldos a

favor de la Hacienda Pública procedentes de declaraciones liquidaciones por I.V.A. en las que resultasen cantidades a ingresar, estando estos importes pendientes de satisfacer, dichos saldos acreedores se figurarán en la cuenta 479 "Hacienda Pública, acreedora por I.V.A."

Por otro lado, el I.V.A. soportado con la condición de deducible que, en fin del ejercicio 1.991, esté pendiente de pago, originará un saldo acreedor que deberá reflejarse a través de la cuenta 518 "Acreedores por I.V.A.", sin perjuicio de que, en su caso, dicho importe también figure recogido de la forma prevista en el punto 4.2.C.) anterior.

Estos saldos se recogerán a través de las cuentas indicadas siempre que la Entidad Local tenga establecida una contabilidad específica, tanto para el I.V.A. soportado, como para el repercutido, obteniéndose los importes correspondientes de dicha contabilidad específica.

Si las operaciones relativas al I.V.A. se hubiesen recogido dentro de la contabilidad presupuestaria, el reflejo de los saldos acreedores procedentes de estas operaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este punto 5.2.

d.2.) Saldos acreedores por otras operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Los saldos acreedores por operaciones no presupuestarias de Tesorería estarán constituidos por las cantidades que, en 31 de diciembre de 1.991, estén pendientes de pagar como consecuencia de operaciones en metálico por Valores independientes y auxiliares del Presupuesto, siempre que dichas cantidades respondan realmente a débitos a cargo de la Entidad Local. Cuando existan saldos positivos por operaciones en metálico de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto que no representen débitos a cargo de la Entidad Local, dichos saldos tendrán la consideración de ingresos pendientes de aplicación, reflejándose en el Balance de Situación inicial de la forma prevista en el punto 5.3. siguiente.

Los saldos correspondientes a acreedores no presupuestarios de Tesorería se recogerán en el pasivo del Balance a través de las siguientes cuentas:

- 475 "Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales"
- 477 "Seguridad Social acreedora"
- 510 "Depósitos recibidos"
- 511 "Anticipos y préstamos recibidos"
- 512 "Entidades de previsión social de los funcionarios"
- 513 "Entes Públicos acreedores por recaudación de recursos"
- 514 "Organismos acreedores por Servicio de Tesorería"
- 515 "Operaciones de Tesorería"
- 519 "Otros acreedores no presupuestarios"

Cada una de estas cuentas, o, en su caso, sus divisionarias, recogerá los saldos que le correspondan, según la naturaleza de las operaciones que los hayan originado, de acuerdo

con el contenido que para dichas cuentas se establece en el Plan Contable.

El importe total de los saldos que se vayan a reflejar como acreedores por otras operaciones no presupuestarias de Tesorería se obtendrá de la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del ejercicio 1.991, tomando los importes correspondientes a aquellas rúbricas o subrúbricas que, en esta Cuenta, presenten saldos positivos por operaciones en metálico, es decir, en las que las existencias iniciales más lo ingresos sean mayores que los pagos, siempre que las operaciones recogidas a través de dichas rúbricas o subrúbricas tengan naturaleza acreedora. Si, excepcionalmente, existiesen saldos negativos en rúbricas o subrúbricas de naturaleza acreedora, estos saldos también se considerarán como acreedores no presupuestarios de Tesorería, integrándose con signo negativo en la cuenta que, en su caso, corresponda.

E) Pasivos financieros a corto plazo.

Los importes pendientes de amortizar en 1 de enero de 1.992 correspondientes a este tipo de pasivos se reflejarán en el Balance de Situación inicial a través de las cuentas del Subgrupo 50 "Préstamos recibidos y otros débitos de fuera del sector público", o en su caso a través de la cuenta 161 "Préstamos a corto plazo", de acuerdo con el contenido que para las mismas se establece en el Plan Contable, sin perjuicio de que, cuando en fin del ejercicio 1.991 estén indebidamente recogidos como obligaciones pendientes de pago, se proceda de la forma prevista en el apartado A) de este punto 5.2.

F) Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.

Las fianzas y depósitos de carácter presupuestario recibidos a corto plazo que, a comienzo del ejercicio 1.992, estén pendientes de cancelar, se recogerán a través del subgrupo 52 "Fianzas y depósitos recibidos", utilizando la cuenta que en cada caso corresponda según el desarrollo previsto en el Plan Contable que sea de aplicación, sin perjuicio de que, cuando en fin del ejercicio 1.991 estén indebidamente recogidos como obligaciones pendientes de pago, se proceda de la forma prevista en el apartado A) de este punto 5.2.

5.3. Cuentas representativas de partidas pendientes de aplicación.

Cuando en fin del ejercicio 1.991 existan cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto que, presentando saldos positivos, no respondan a verdaderos débitos a cargo de la Entidad local, representando realmente ingresos realizados que, en espera de su aplicación a los conceptos que corresponda, quedaron imputados a estas cuentas, dichos saldos tendrán la consideración de ingresos pendientes de aplicación, recogidos en el Balance de Situación inicial a través de las siguientes cuentas:

- 554 "Ingresos pendientes de aplicación"
- 555 "Otras partidas pendientes de aplicación"

Los referidos saldos acreedores por ingresos pendientes de aplicación se figurarán en la que corresponda de estas dos cuentas, o, en su

caso, en sus divisionarias, en función de la naturaleza de las operaciones que hayan dado lugar a los mismos, de acuerdo con el contenido que para dichas cuentas se establece en el Plan Contable.

El importe de los saldos que se vayan a reflejar como ingresos pendientes de aplicación se obtendrá de la Cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto del ejercicio 1.991, tomando los importes de las subrúbricas de "Operaciones diversas" que, presentando saldos positivos por operaciones en metálico, signifiquen realmente ingresos pendientes de aplicación, de acuerdo con el criterio que se ha definido.

#### 5.4. Cuentas específicas por operaciones comerciales de Organismos Autónomos no Administrativos.

Cuando durante el ejercicio 1.991 ó anteriores, los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos hayan realizado operaciones comerciales a las que se refiere el Título V de la I.C.A.L., las obligaciones pendientes de pagar en 31 de diciembre de 1.991 procedentes de compras, gastos comerciales de cualquier otra naturaleza o devoluciones de ventas, derivadas todas ellas de dicha actividad comercial, se recogerán a través de las siguientes cuentas:

- 450 "Acreedores por operaciones comerciales".
- 454 "Acreedores. Facturas pendientes de recibir o formalizar".

Dichos saldos, que se imputarán a la cuenta que en cada caso corresponda, según lo previsto en el Plan Contable, se obtendrán de la información que figure recogida en la contabilidad específica que, para este tipo de operaciones, tenga establecida el Organismo Autónomo de que se trate.

### 6.- DETERMINACION DE LAS CUENTAS DE PATRIMONIO DEL BALANCE DE SITUACION INICIAL.

Mediante esta masa patrimonial se reflejará la diferencia entre el valor de los bienes que figuren en el activo y pasivo del Balance, recogiendo dicha diferencia a través de las distintas cuentas que integran el Subgrupo 10 "Patrimonio", de acuerdo con lo que a continuación se establece:

#### A) Cuenta 103 "Patrimonio en cesión".

Esta cuenta expresará el valor de los bienes que, en 1 de enero de 1.992, sean explotados o utilizados por la Entidad Local sujeto de la contabilidad, como consecuencia de cesiones a su favor procedentes de otros Entes del Sector Público. Al margen de que el neto patrimonial correspondiente a estos bienes se recoja a través de la cuenta 103 "Patrimonio en cesión", los bienes sobre los que recaiga la cesión se reflejarán como inmovilizado, teniendo presentes las normas que, a este respecto, se contienen en el punto 4.1. anterior.

El importe a reflejar en esta cuenta se obtendrá de la valoración que, a 31 de diciembre de 1.991, se recoja en el inventario de bienes y derechos de la Entidad Local, para aquellos bienes que, en su epígrafe 1º "Inmuebles", figuren atribuidos a la Entidad por cesión.

En el caso de que no se pueda determinar dicha valoración, en el Balance de Situación inicial no se incluirá esta cuenta, pudiendo

incorporarla posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, mediante un abono a la misma, con cargo a la cuenta 100 "Patrimonio". Esta anotación se realizará en el caso de que los bienes cedidos se hubiesen recogido como inmovilizado en la apertura del nuevo sistema contable; en caso contrario, es decir, cuando los bienes cedidos no se hubiesen recogido en contabilidad, la incorporación, tanto de dichos bienes, como del neto patrimonial correspondiente, se efectuará, de la forma prevista en el apartado 4.1.F) anterior, mediante un abono a la cuenta 103, con cargo a la cuenta o cuentas de inmovilizado que corresponda, en función de la naturaleza de los bienes en cuestión.

#### B) Cuentas 107 "Patrimonio adscrito" y 108 "Patrimonio cedido".

Estas cuentas recogerán, respectivamente, el valor de los bienes adscritos a Organismos Autónomos dependientes de la Entidad Local, o cedidos a otros Entes para su utilización o explotación.

Figurarán en el pasivo del Balance de Situación inicial minorando la cuenta 100 "Patrimonio", por la valoración a 31 de diciembre de los bienes adscritos y cedidos que figuren en el Epígrafe 8 "Bienes y derechos revertibles" de la Cuenta de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio 1.991.

Cuando en el momento de implantación del nuevo sistema contable no se disponga de la Cuenta de la Administración del Patrimonio, o disponiendo de la misma, la información en ella recogida no permita determinar el valor de los bienes que, en 31 de diciembre de 1.991, se encuentren adscritos o cedidos a Organismos Autónomos u otros Entes, en el Balance de Situación inicial no se consignarán las cuentas 107 y 108, pudiendo incorporarse posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, mediante un cargo a la que, en su caso, corresponda de dichas cuentas, con abono a la cuenta 100 "Patrimonio".

#### C) Cuenta 100 "Patrimonio".

Esta cuenta expresará la diferencia entre el valor de los bienes activos y pasivos de los que sea titular la Entidad Local.

El importe por el que figurará en el Balance de situación inicial se obtendrá por cálculo restando al importe total del activo, la suma algebraica de los importes que correspondan a las rúbricas de pasivo y del resto de las cuentas de patrimonio.

#### D) Cuenta de neto patrimonial específica de Organismos Autónomos.

El importe total de los bienes que, en 1 de enero de 1.992, sean explotados o utilizados por el Organismo Autónomo, sujeto de la contabilidad, procedentes de adscripciones realizadas por la Entidad Local de la cual dependa, se recogerá a través de la cuenta 101 "Patrimonio en adscripción". Al margen del reflejo contable de este neto patrimonial, los bienes sobre los que recaiga la adscripción se recogerán como inmovilizado, teniendo presentes las normas que, a este respecto, se contienen en el punto 4.1. anterior.

El importe a reflejar en la cuenta 101 "Patrimonio en adscripción" se obtendrá de la valoración que, a 31 de diciembre de

1.991, se recoja en el inventario de bienes y derechos del Organismo, para aquellos bienes que, en su epígrafe 1ª "Inmuebles", figuren atribuidos al mismo mediante adscripción.

Cuando no se pueda determinar esta valoración, en el Balance de Situación inicial no se incluirá la cuenta 101, pudiendo incorporarla posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, mediante un abono a la misma, con cargo a la cuenta 100 "Patrimonio". Esta anotación se realizará en el caso de que los bienes adscritos se hubiesen recogido como inmovilizado en la apertura del nuevo sistema contable; en caso contrario, es decir, cuando los bienes adscritos no se hubiesen figurado en contabilidad, la incorporación, tanto de dichos bienes, como del neto patrimonial correspondiente, se efectuará, de la forma prevista en el apartado 4.1.F) anterior, mediante un abono a la cuenta 101, con cargo a la cuenta o cuentas de inmovilizado que corresponda, en función de la naturaleza de los bienes en cuestión.

#### 7.- DETERMINACION DE LAS CUENTAS DE ORDEN QUE SE DEBEN FIGURAR EN EL BALANCE DE SITUACION INICIAL.

##### 7.1. Cuentas de compromisos de gastos de carácter plurianual.

Si en fin del ejercicio 1.991 existiesen compromisos de gasto que hubiesen de extender sus efectos a los ejercicios siguientes a 1.992, adquiridos en virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, el importe correspondiente a dichos compromisos se figurará en el lado pasivo del Balance de Situación inicial a través de las divisionarias de la cuenta 014 "Gastos comprometidos de ejercicios posteriores". Como contrapartida, en el lado activo del Balance se recogerán las divisionarias que correspondan de la cuenta 010 "Presupuestos de Gastos de ejercicios posteriores". El importe de los compromisos de gasto imputables a ejercicios siguientes a 1.992 se obtendrá de la información recogida en los oportunos expedientes de contratación correspondientes a cada uno de los gastos en cuestión.

No obstante lo anterior, cuando dichos compromisos se hubiesen recogido indebidamente como obligaciones presupuestarias, se deberá proceder de la forma prevista para este caso en el punto 5.2.A) anterior.

##### 7.2. Cuentas de valores en depósito.

El importe correspondiente a títulos, valores y demás documentos que, en fin del ejercicio 1.991, estén custodiados por la Entidad Local como consecuencia de depósitos pendientes de cancelar, se figurarán en el lado activo del Balance de Situación inicial, a través de las siguientes cuentas:

- 060 "Valores en depósito"
- 062 "Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos".

Estas cuentas recogerán los saldos que, en cada caso, correspondan, en función de la naturaleza de las operaciones que los hayan originado, de acuerdo con el contenido que, para dichas cuentas, se establece en el Plan Contable. Como contrapartida de las cuentas 060 y 062, y por los mismos importes que en ellas se figuren, en el lado pasivo

del Balance se recogerán, respectivamente, las cuentas 065 "Depositantes de valores" y 067 "Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos".

El importe de los saldos que se vayan a reflejar como valores en depósito se obtendrá de la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del ejercicio 1.991. Dichos importes habrán de coincidir con los saldos por operaciones en valores que, en dicha Cuenta de Valores Independientes o Auxiliares del Presupuesto, presenten las rúbricas o subrúbricas que correspondan, según el contenido establecido para las cuentas indicadas.

##### 7.3. Cuentas de control de recibos

El importe de los recibos pendientes de cobrar en 31 de diciembre de 1.991, cuya gestión de cobro esté concertada con Agentes Recaudadores independientes, se incorporará al Balance de Situación inicial reflejándolo, en el lado activo del mismo, a través de la Cuenta 070 "Tesorería: Valores recibos", teniendo como contrapartida la cuenta 075 "Derechos materializados en recibos" que, también por dicho importe, se recogerá en el lado pasivo del Balance.

El saldo a figurar en estas cuentas se detallará a través de sus divisionarias distinguiendo, de acuerdo con lo previsto en el Plan Contable, el importe de los recibos cargados a los Agentes Recaudadores y el correspondiente a los recibos que obren en poder de la Tesorería y que estén pendientes de cargo a dichos Agentes. Esta información se obtendrá de los Libros Auxiliares de cuentas corrientes por la recaudación mediante recibo, o de cualquier otra documentación donde dichos saldos se pongan de manifiesto.

Cuando, en el momento de implantar el nuevo sistema contable, no se tenga información de los referidos saldos, las cuentas correspondientes donde deben ser recogidos no se reflejarán en el Balance de Situación inicial, pudiendo incorporarse posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, anotándose, en este caso, según lo dispuesto en la I.C. que sea de aplicación.

##### 7.4. Cuentas de control de certificaciones de descubierto.

El importe de las certificaciones de descubierto pendientes de cobrar en 31 de diciembre de 1.991, cuya gestión de cobro esté concertada con Agentes Recaudadores independientes, se incorporará al Balance de Situación inicial reflejándolo, en el lado activo del mismo, a través de la Cuenta 072 "Tesorería: Certificaciones de descubierto", teniendo como contrapartida la cuenta 076 "Derechos materializados en certificaciones de descubierto" que, también por dicho importe, se recogerá en el lado pasivo del Balance.

El saldo a figurar en estas cuentas se detallará a través de sus divisionarias distinguiendo, de acuerdo con lo previsto en el Plan Contable, el importe de las certificaciones de descubierto cargadas a los Agentes Recaudadores y el correspondiente a aquellas que obren en poder de la Tesorería estando pendientes de cargo a dichos Agentes. Esta información se obtendrá del Registro General de certificaciones de débitos para la incoación del procedimiento de apremio, de los documentos que lo sustituyan, o, en su caso, de cualquier otra documentación donde dichos saldos se pongan de manifiesto.

Si, en el momento de implantar el nuevo sistema contable, no se tiene información de los referidos saldos, las cuentas correspondientes a través de las que deben ser recogidos no se reflejarán en el Balance de Situación inicial, pudiendo incorporarse posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, anotándose, en este caso, según lo dispuesto en la I.C. que sea de aplicación.

**PARTE TERCERA.- ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPAL PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA CONTABLE**

**B.- PRINCIPIOS GENERALES**

- 8.1. Una vez establecido el Balance de Situación inicial a que se refiere la Parte Segunda de estas Instrucciones, los saldos recogidos en las distintas cuentas y subcuentas que figuren en el mismo, habrán de ser traspasados al nuevo sistema contable.
- 8.2. El traspaso de saldos al nuevo sistema contable se realizará directamente en la apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992, a través de las anotaciones que en los distintos Libros de Contabilidad corresponda efectuar.
- 8.3. A los efectos previstos en el punto 8.2 anterior, los Libros Diario General de Operaciones y Mayor de Cuentas, relativos a la partida doble, se abrirán en el ejercicio 1.992 recogiendo los saldos iniciales que, a nivel agregado, deban figurarse en las cuentas del Plan Contable que, en cada caso, corresponda. Asimismo, el Libro de Inventarios y Balances, se abrirá recogiendo el Balance de Situación inicial a 1 de enero de 1.992.
- 8.4. El desarrollo de los saldos que, como consecuencia de la apertura de la contabilidad, se figuren en las cuentas del Plan, se realizará a través del resto de los Libros de Contabilidad Principal a que se refiere la Regla 64 de la I.C.A.L.

Las Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes que ajusten su contabilidad al tratamiento especial simplificado para ellas previsto, desarrollarán la información que se recoja a través de las cuentas del Plan mediante los Libros de Contabilidad Principal establecidos en dicho tratamiento especial simplificado.

- 8.5. Además de estos Libros, los Organismos Autónomos no administrativos dependientes de Entidades Locales, cuando hayan recogido saldos iniciales por operaciones comerciales desarrollarán dichos saldos a través del Libro Mayor de Conceptos Comerciales a que se refiere la Regla 387 de la I.C.A.L.
- 8.6. La apertura de los distintos Libros de Contabilidad Principal se realizará, teniendo presente lo establecido en el punto 2 de estas Instrucciones, de acuerdo con las normas que se contienen en los puntos siguientes de esta Parte Tercera.

**9.- APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL LIBRO DIARIO GENERAL DE OPERACIONES**

La apertura de la contabilidad en el Libro Diario General de Operaciones se realizará mediante un asiento, independiente a cualesquiera otros,

en el que se cargarán todas las cuentas que en el Balance de Situación inicial arrojen saldo deudor, con abono a todas aquéllas que en dicho Balance presenten saldo acreedor.

Cuando en el Balance de Situación existan cuentas con saldos negativos, ya sea porque deban figurar minorando determinadas partidas del activo o pasivo, o por cualquier otra causa, los importes correspondientes se recogerán, en el asiento de apertura de la contabilidad, con signo positivo, abonando o cargando las cuentas a que correspondan, en función de la naturaleza real del saldo que figure en el Balance.

**10.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CUENTAS**

Por la apertura de la contabilidad, en el Libro Mayor de Cuentas se abrirán todas y cada una de las que figuren en el asiento de apertura a que se refiere el punto 9 anterior, recogiendo el saldo deudor o acreedor que en dicho asiento presenten.

**11.- APERTURA DEL LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES**

El Libro de Inventarios y Balances se abrirá con el Balance de Situación inicial a que se refiere la Parte Segunda de estas Instrucciones, y cuando se disponga de él, recogerá, asimismo, un inventario a fecha de inicio del ejercicio de todos los bienes, derechos y cargas que constituyen el patrimonio, debidamente valorados, haciendo constar, cuando proceda, el importe de los activos que en el Balance de Situación inicial figuren como "inmovilizado pendiente de clasificar".

**12.- APERTURA DEL LIBRO DIARIO DE OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no producirá anotación alguna en este Libro, el cual se abrirá para recoger, individualizadamente y por orden cronológico, las operaciones relativas al Presupuesto de Gastos que se presenten durante el ejercicio, debiendo establecerse, de acuerdo con lo previsto en las I.C., agrupaciones independientes para el presupuesto corriente, presupuestos cerrados y ejercicios posteriores.

**13.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.**

13.1. A través de este Libro se desarrolla, por aplicaciones presupuestarias, la información que a nivel agregado figure en las cuentas de control presupuestario previstas en el Plan Contable para recoger las operaciones del presupuesto de gastos corriente, presupuestos de gastos ya cerrados y gastos plurianuales.

13.2. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en las I.C., en este Libro se establecerán agrupaciones independientes para:

- Presupuesto corriente.
- Presupuestos cerrados.
- Ejercicios posteriores.

Las anotaciones en este Libro de Contabilidad se realizarán al nivel de aplicación presupuestaria, la cual, en función de la agrupación a que corresponda, presentará la siguiente estructura:

**A) Aplicaciones del presupuesto corriente.**

Las aplicaciones del presupuesto de gastos del ejercicio en curso responderán a la conjunción de las clasificaciones funcional y

económica, de acuerdo con los códigos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1.989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Cuando la Entidad Local, sujeto de la contabilidad, tenga desarrollada una clasificación orgánica de sus créditos, ésta se integrará, asimismo, en la aplicación presupuestaria, anteponiéndose a las dos estructuras anteriores.

El nivel de desarrollo de la aplicación presupuestaria será el que, para las distintas clasificaciones, se haya figurado en el presupuesto inicial del ejercicio 1.992, sin perjuicio de que, según se prevé en el apartado 2 del artículo 7º de la referida Orden Ministerial, se pueda establecer un mayor nivel de desglose.

#### B) Aplicaciones de presupuestos cerrados.

Las aplicaciones de presupuestos de gastos del ejercicio 1.991 y anteriores a éste, responderán a la estructura que presentasen en el ejercicio de procedencia, anteponiendo en cualquier caso la identificación de dicho ejercicio. Cuando en fin del ejercicio 1.991 existan saldos de obligaciones pendientes de pago relativos a aplicaciones presupuestarias cuya estructura se corresponda con la fijada en la Orden de 14 de noviembre de 1.979, se podrá optar por mantener dicha estructura o adecuarla a la establecida en la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1.989.

No obstante lo anterior, para recoger los saldos de presupuestos de gastos ya cerrados se podrá utilizar la siguiente estructura:

- Identificación del ejercicio, distinguiendo como mínimo las aplicaciones del presupuesto del ejercicio 1.991 y las de ejercicios anteriores a éste.
- Clasificación orgánica, que se ajustará a la que, en su caso, tenga establecida la Entidad Local.
- Clasificación funcional ajustándose a la establecida en la Orden de 20 de septiembre de 1.989, pudiendo utilizarse, con carácter global, el siguiente código:
  - Grupo de Función 8 "Ajustes y saldos iniciales".
  - Función 9 "Presupuesto 1.991 y anteriores".
  - Subfunción 9 "Saldos del Presupuesto de 1.991 y anteriores".
- Clasificación económica, según los códigos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1.989, pudiendo utilizarse, con carácter global, el siguiente:
  - Capítulo 0 "Presupuesto 1.991 y anteriores"
  - Artículo 0 "Obligaciones del Presupuesto 1.991 y anteriores"
  - Concepto 1 "Saldos del Presupuesto 1.991 y anteriores".

#### C) Aplicaciones de ejercicios posteriores.

Las aplicaciones relativas a gastos plurianuales responderán a la misma estructura que la prevista para las correspondientes al presupuesto corriente

- 13.3. El desarrollo por aplicaciones presupuestarias de los saldos iniciales que, en el asiento de apertura de la contabilidad, se figuren a través de las correspondientes cuentas de control presupuestario, se recoge-

rá en el Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos, de acuerdo con las normas que a continuación se establecen:

#### A) Agrupación de presupuesto corriente.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no producirá anotación alguna en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos, la cual se abrirá para recoger en cada aplicación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1.992, individualizadamente y por orden cronológico, las operaciones por las que se haya visto afectada, poniendo de manifiesto los saldos resultantes en cada momento.

#### B) Agrupación de presupuestos cerrados.

Como desarrollo de los saldos iniciales que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recojan en las cuentas 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos cerrados" y 411 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuestos cerrados", en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos se figurarán, para cada aplicación presupuestaria, según la estructura prevista en el apartado B) del punto 13.2. anterior, los saldos de obligaciones presupuestarias que, en fin del ejercicio 1.991, estuviesen pendientes de satisfacer, diferenciando dichos saldos según que, en dicha fecha, ya se hubiese ordenado su pago o todavía estuviesen pendientes de expedir los oportunos mandamientos de pago.

Para cada aplicación presupuestaria de presupuestos cerrados, el importe total del saldo de obligaciones pendientes de pagar se obtendrá, en función de la estructura adoptada para estas aplicaciones, de la información que figure en la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto) del ejercicio 1.991. La determinación de la parte que, de este saldo total pendiente de pagar, corresponda a obligaciones reconocidas cuyo pago ya hubiese sido ordenado en fin de 1.991, se realizará a partir de la información recogida en el correspondiente Registro de mandamientos de pago, acumulando el importe de todos aquellos mandamientos que, con imputación a la aplicación presupuestaria en cuestión, figuren pendientes de satisfacer en dicha fecha. La parte del saldo que este pendiente de ordenar el pago se obtendrá por diferencia entre el importe total de las obligaciones pendientes y la parte que de dicho importe corresponda a mandamientos de pago expedidos y pendientes de pagar.

En el caso de Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes que ajusten su contabilidad al tratamiento especial simplificado para ellas previsto, el saldo de obligaciones procedentes de presupuestos cerrados se recogerá a una única cifra, sin diferenciación de la parte pendiente de ordenar y aquella otra que estuviese ordenada y pendiente de pagar, de acuerdo con lo que al respecto se establece en la I.C.S.

#### C) Agrupación de ejercicios posteriores.

Cuando en el Balance de Situación inicial se recojan compromisos de gastos de carácter plurianual, como desarrollo de los saldos iniciales que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recojan en las divisionarias de la cuenta 014 "Gastos comprometidos de

ejercicios posteriores", en esta agrupación del Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Gastos se figurarán, para cada aplicación presupuestaria, según la estructura prevista en el apartado C) del punto 13.2 anterior, el importe de dichos compromisos, indicando asimismo las anualidades a las que los mismos se extienden.

El importe correspondiente a estos compromisos de gastos de carácter plurianual se obtendrá de la información recogida en los oportunos expedientes de contratación correspondientes a cada uno de los gastos en cuestión.

#### 14.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

14.1. A través de este Libro se desarrollará, por aplicaciones presupuestarias y, en su caso, por tipo de exacción, la información que a nivel agregado figure en las cuentas de control presupuestario previstas para recoger las operaciones del presupuesto de ingresos corriente, presupuestos de ingresos ya cerrados y compromisos de ingreso para ejercicios futuros.

14.2. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en las I.C., en este Libro se establecerán agrupaciones independientes para:

- Presupuesto corriente.
- Presupuestos cerrados.
- Ejercicios futuros, que, tal y como se establece en la normativa contable, solo será de llevanza obligatoria en el caso de Entidades Locales cuya contabilidad deba adaptarse al modelo normal regulado en la I.C.A.L.

Las anotaciones en este Libro de Contabilidad se realizarán al nivel de aplicación presupuestaria, diferenciando, cuando proceda, los siguientes tipos de exacción:

- Contraído previo, ingreso directo.
- Contraído previo, ingreso por recibo.
- Declaraciones - autoliquidaciones.
- Otros ingresos sin contraído previo

En cualquier caso, la aplicación presupuestaria presentará, en función de la agrupación a que corresponda, la siguiente estructura:

##### A) Aplicaciones del presupuesto corriente.

Las aplicaciones del presupuesto de ingresos del ejercicio en curso estarán constituidas por las correspondientes clasificaciones económicas, de acuerdo con los códigos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1.989. En el caso de Entidades Locales cuya contabilidad deba adaptarse al modelo normal, cuando tengan desarrollada una clasificación orgánica de sus ingresos, ésta se integrará, asimismo, en la aplicación presupuestaria, anteponiéndose a la respectiva clasificación económica.

El nivel de desarrollo de la aplicación presupuestaria de ingresos será el que, para las distintas clasificaciones, se haya figurado en el presupuesto inicial del ejercicio 1.992, sin perjuicio de que, en función de las necesidades de información y siempre que lo permita la estructura prevista en la citada Orden Ministerial, se pueda establecer una mayor desagregación de las distintas aplicaciones.

##### B) Aplicaciones de presupuestos cerrados.

Las aplicaciones de presupuestos de ingresos del ejercicio 1.991 y anteriores a éste, responderán a la estructura que presentasen en el ejercicio de procedencia; anteponiendo en cualquier caso la identificación de dicho ejercicio. Cuando en fin del ejercicio 1.991 existan saldos de derechos pendientes de cobro, o de devoluciones de ingresos pendientes de pagar, relativos a aplicaciones presupuestarias cuya estructura se corresponda con la fijada en la Orden de 14 de noviembre de 1.979, se podrá optar por mantener dicha estructura o adecuarla a la establecida en la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1.989.

No obstante lo anterior, para recoger los saldos de presupuestos de ingresos ya cerrados se podrá utilizar la siguiente estructura:

- Identificación del ejercicio, distinguiendo como mínimo las aplicaciones del presupuesto del ejercicio 1.991 y las de ejercicios anteriores a éste.
- Clasificación orgánica, que, cuando proceda, se ajustará a la que, en su caso, tenga establecida la Entidad Local.
- Clasificación económica, según los códigos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1.989, pudiendo utilizar con carácter global, el siguiente código:
  - Capítulo 0 "Presupuesto 1.991 y anteriores".
  - Artículo 0 "Derechos del Presupuesto 1.991 y anteriores"
  - Concepto 1 "Saldos del Presupuesto de 1.991 y anteriores".

##### C) Aplicaciones de ejercicios futuros.

Las aplicaciones relativas a compromisos de ingreso con imputación a ejercicios futuros responderán a la misma estructura que la prevista para las correspondientes al presupuesto corriente.

14.3. El desarrollo por aplicaciones presupuestarias de los saldos iniciales que, en el asiento de apertura de la contabilidad, se figuren a través de las correspondientes cuentas de control presupuestario, se recogerá en el Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos, de acuerdo con las normas que a continuación se establecen:

##### A) Agrupación de presupuesto corriente.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no producirá anotación alguna en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos, la cual se abrirá para recoger en cada aplicación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio 1.992, cronológicamente y, en su caso, por tipo de exacción, las operaciones por las que se haya visto afectada, pudiéndose figurar dichas operaciones, bien de forma individualizada, bien de forma resumida.

##### B) Agrupación de presupuestos cerrados.

Como desarrollo de el saldo inicial que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recoja en la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados", ya sea directamente o a través de sus divisionarias, en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos se figurarán, para cada aplicación presupuestaria, según la estructura prevista en el apar-

tado B) del punto 14.2. anterior, los saldos de derechos que, en fin del ejercicio 1.991, estuviesen pendientes de cobrar.

Para cada aplicación presupuestaria de presupuestos cerrados, el importe total del saldo de derechos pendientes de cobrar se obtendrá, en función de la estructura adoptada para estas aplicaciones, de la información que figure en la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto) del ejercicio 1.991.

En el caso de Entidades Locales cuya contabilidad se adapte al modelo normal, el saldo de derechos pendientes de cobro se diferenciará, para cada una de las aplicaciones, según el tipo de exacción que lo haya originado, de forma que la acumulación de los saldos existentes, por cada tipo de exacción, para la totalidad de las aplicaciones de presupuestos cerrados, represente el desarrollo de los saldos que figuren en las divisionarias de la cuenta 431. La determinación de estos saldos por tipo de exacción se realizará tomando como base la información contenida en las Cuentas de Gestión Recaudatoria y demás documentación que obre en poder de la Entidad Local relativa a los saldos pendientes de cobro por ingresos presupuestarios. En caso que no se pueda establecer la diferenciación de los derechos pendientes de cobro por tipo de exacción, se realizará una estimación de dichos importes, tal y como se indica en el apartado A) del punto 4.2. anterior.

Las Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes que adapten su contabilidad al tratamiento especial simplificado para ellas previsto, podrán recoger el saldo inicial de deudores presupuestarios sin efectuar la diferenciación a que se refiere el párrafo anterior.

#### C) Agrupación de ejercicios futuros.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no producirá anotación alguna en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.

### 15.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS

15.1. A través de este Libro se desarrollará, por conceptos no presupuestarios, la información que a nivel agregado figure en las cuentas previstas en el Plan Contable para recoger las operaciones específicas derivadas tanto del I.V.A. soportado como repercutido, otras operaciones no presupuestarias de Tesorería y las relativas a valores en depósito, reguladas, respectivamente, en los Capítulos 8º, 7º y 9º del Título III de la I.C.A.L., y por lo que se refiere al tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, reguladas en los Capítulos 7º, 6º y 8º del Título III de la I.C.S.

15.2. A estos efectos se deberán establecer los correspondientes conceptos no presupuestarios, los cuales se determinarán en función de la naturaleza de las operaciones que, a través de los mismos, se vayan a recoger, debiendo clasificarse, en cualquier caso, en las siguientes agrupaciones:

- Deudores no presupuestarios.
- Acreedores no presupuestarios.
- Partidas pendientes de aplicación. Ingresos

- Diferencias de arqueo.
- Partidas pendientes de aplicación. Pagos
- Movimientos internos de Tesorería.
- Sin salida material de fondos.
- I.V.A. soportado.
- I.V.A. repercutido.
- Valores.

Cada uno de los conceptos que se establezcan solo podrá servir de desarrollo a una única cuenta del Plan Contable, de forma que quede totalmente definida la relación entre conceptos no presupuestarios y cuentas del Plan.

La clasificación de los conceptos no presupuestarios por agrupaciones se realizará atendiendo a los criterios que se establecen en el Anexo II de estas Instrucciones, donde, a título meramente indicativo, también se incluye una Tabla de Conceptos no presupuestarios, indicando para cada uno de ellos la cuenta del Plan a la que sirven de desarrollo.

15.3. Los saldos iniciales que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recojan en las cuentas de los subgrupos 47 "Entidades Públicas", 51 "Otros acreedores no presupuestarios", 55 "Partidas pendientes de aplicación", 56 "Otros deudores no presupuestarios" y 06 "Valores en depósito", se desarrollarán a través del Libro Mayor de Conceptos no presupuestarios mediante la apertura de los conceptos precisos para realizar dicho desarrollo.

El saldo inicial, deudor o acreedor, que se figurará en los distintos conceptos no presupuestarios que en cada caso se establezcan, se determinará, en función de la cuenta a la que sirvan de desarrollo, a partir de la información que, a fin del ejercicio 1.991, arroje la contabilidad de la Entidad Local, de acuerdo con las normas que, para la obtención de los saldos iniciales de dichas cuentas, se establecen en los puntos 4, 5 y 7 de las presentes instrucciones.

### 16.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS DE RECURSOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS

16.1. Las Entidades Locales que, como consecuencia de delegaciones autorizadas por la normativa vigente, tengan asumidas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias respecto a recursos de otros entes públicos, llevarán este libro para desarrollar, por cada uno de los conceptos a que se refieran las correspondientes delegaciones, y distinguiendo por tipo de exacción, la información relativa a las operaciones derivadas de la administración de dichos recursos que figure recogida a nivel agregado a través de las cuentas previstas a tal efecto en el Plan Contable.

16.2. Las anotaciones en este Libro de Contabilidad se realizarán al nivel de concepto de recursos de otros entes públicos, entendiendo por tal cada uno de los que, como consecuencia de las delegaciones a que se refiere el punto 16.1 anterior, se administren por la Entidad Local sujeto de la Contabilidad, diferenciando en todo caso los siguientes tipos de exacción:

- Contraído previo, ingreso directo.
- Contraído previo, ingreso por recibo.

- Declaraciones - autoliquidaciones
- Otros ingresos sin contraído previo.

16.3. El desarrollo por conceptos de recursos de otros entes públicos de los saldos iniciales que, en el asiento de apertura de la contabilidad, se figuren a través de las correspondientes cuentas del Plan Contable, se recogerá en el Libro Mayor de Conceptos de Recursos de otros Entes Públicos, de acuerdo con las normas que a continuación se establecen:

A) Derechos pendientes de cobro por recursos de otros entes públicos.

Como desarrollo del saldo inicial que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recoja en las divisionarias de la cuenta 460 "Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos", en este libro se figurarán, para cada uno de los conceptos a que correspondan, el importe de los derechos pendientes de cobrar, diferenciándose los mismos según el tipo de exacción que los haya originado.

B) Obligaciones por recursos recaudados pendientes de liquidar.

Como desarrollo del saldo inicial que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recoja en la cuenta 463 "Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar", en este libro se figurarán, para cada uno de los conceptos a que correspondan, el importe de las cantidades recaudadas que, en fin del ejercicio 1.991, estén pendientes de liquidar o entregar a los entes titulares de dichos recursos.

C) El desarrollo de los saldos iniciales a que se refieren los apartados anteriores se obtendrá de la información que figure recogida en la contabilidad específica que, para este tipo de operaciones, tenga establecida la Entidad Local.

#### 17.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS POR ENTREGAS A CUENTA DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS

17.1. Cuando las Entidades Locales a que se refiere el punto 16 anterior tengan establecido el sistema de entregas a cuenta para el abono de los recursos que se gestionen y administren por cuenta de otros entes públicos, por las mismas se habrá de llevar este libro para desarrollar, para cada uno de los conceptos que a tal efecto se establezcan, la información correspondiente a los ingresos, pagos y liquidaciones que, como consecuencia de dicho procedimiento de entrega de la recaudación, figure recogida a nivel agregado a través de la cuenta del Plan Contable prevista a tal efecto.

17.2. Las anotaciones en este Libro de Contabilidad se realizarán al nivel de concepto de entregas a cuenta, los cuales se establecerán, en función de las necesidades de información de la Entidad Local sujeto de la contabilidad, de forma que queden identificados, ya sea global o individualizadamente, los distintos entes o grupos de entes con los que se tiene concertado este mecanismo de entregas a cuenta de la recaudación de sus recursos.

17.3. Como desarrollo del saldo inicial que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recoja en la cuenta 466 "Entes Públicos, c/c efectivo",

en este libro se figurarán, para cada uno de los conceptos que se hayan establecido, el importe correspondiente a las entregas a cuenta efectuadas que, en fin del ejercicio 1.991, estén pendientes de compensar mediante la oportuna liquidación de los recursos efectivamente recaudados.

Esta información se obtendrá de los datos que figuren recogidos en la contabilidad específica que, para este tipo de operaciones, tenga establecida el sujeto contable.

#### 18.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS COMERCIALES

18.1. Los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, dependientes de Entidades Locales, llevarán este libro para desarrollar, por cada uno de los conceptos comerciales que se establezcan, la información que, derivada de las operaciones de ejecución del Estado de previsión "Cuenta resumen de operaciones comerciales" relativo a la actividad típica que les confiere el carácter de no administrativos, figure recogida a nivel agregado a través de las cuentas previstas a tal efecto en el Plan Contable.

18.2. Los conceptos comerciales se establecerán como desarrollo de las cuentas del Subgrupo 45 "Acreedores y deudores por operaciones comerciales", debiendo asignarse conceptos independientes para las operaciones de naturaleza deudora, ventas y otros ingresos comerciales, y acreedora, compras y otros gastos comerciales, de forma que se pueda obtener la información necesaria para poner de manifiesto la actividad desplegada por el Organismo, posibilitando la obtención del resultado de dicha actividad.

18.3. Los saldos iniciales que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recojan en las cuentas del Subgrupo 45, se desarrollarán a través del Libro Mayor de Conceptos Comerciales mediante la apertura de los conceptos precisos para realizar dicho desarrollo, de acuerdo con los criterios que se establecen en el punto 18.2 anterior.

El saldo inicial, deudor o acreedor, que se figurará en los distintos conceptos comerciales que en cada caso se establezcan, se determinará, en función de la cuenta a la que sirvan de desarrollo, a partir de la información que, a fin del ejercicio 1.991, arroje la contabilidad específica establecida para este tipo de operaciones por el Organismo Autónomo de que se trate.

#### PARTE CUARTA.- ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIAR PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

##### 19. DESARROLLO DE LA CONTABILIDAD AUXILIAR EN EL MODELO CONTABLE NORMAL.

19.1. Las Entidades Locales a las que sea de aplicación el modelo contable normal desarrollarán los Libros de Contabilidad Auxiliar previstos en el Capítulo 2º, Sección 3ª, de la I.C.A.L., donde registrarán de forma individualizada la información relativa a los siguientes saldos iniciales:

A) Ordenes de pago de presupuesto de gastos, pendientes de realización, detallando todas y cada una de las que, a 1 de enero de 1.992, estén pendientes de pagar, con indicación del número de

orden de pago, perceptor, aplicación presupuestaria, importe íntegro, descuentos, importe líquido, y cualesquiera otros datos que se estimen pertinentes.

- B) Derechos reconocidos de presupuestos de ingresos, pendientes de recudar, detallando todas y cada una de las liquidaciones practicadas, ya sean de ingreso directo o por recibo, que estén pendientes de cobro en 1 de enero de 1.992, con indicación del número de liquidación, concepto presupuestario, tercero, importe y cualesquiera otros datos que se consideren oportunos.
- C) Mandamientos de pago por devolución de ingresos presupuestos, pendientes de realización, detallando todos y cada uno de los que, a 1 de enero de 1.992, estén pendientes de pagar, con indicación del número de orden de pago, perceptor, concepto presupuestario, importe íntegro, posibles descuentos, importe líquido, y cualesquiera otros datos que se consideren de interés.
- D) Mandamientos de pago correspondientes a operaciones no presupuestarias, pendientes de realización, detallando todos y cada uno de los que, a 1 de enero de 1.992, estén pendientes de pagar, con indicación del número de orden de pago, perceptor, concepto no presupuestario, importe íntegro, posibles descuentos, importe líquido, así como aquellos otros datos que se estimen oportunos.
- E) Saldos, a 1 de enero de 1.992, de las distintas cuentas bancarias de las que sea titular la Entidad Local.
- F) Recibos y certificaciones de descubierto que, en 1 de enero de 1.992, estén pendientes de data en poder a gentes Recaudadores independientes, con detalle por ejercicios y conceptos a que correspondan.
- G) Junto con estos saldos, las Entidades Locales que, como consecuencia de delegaciones autorizadas por la normativa vigente, tuviesen asumidas, durante el ejercicio 1.991 ó anteriores, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias respecto a recursos de otros entes públicos, habrán de detallar individualizadamente los saldos iniciales correspondientes a:
- g.1) Derechos reconocidos por recursos de otros entes públicos, pendientes de recaudar, que de forma global se hayan recogido a través de las divisionarias de la cuenta 460 "Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos", tal y como se establece en el punto 4.2.B) anterior, detallando todas y cada una de las liquidaciones practicadas, ya sean de ingreso directo o por recibo, que estén pendientes de cobro en 1 de enero de 1.992, con indicación del número de liquidación, concepto a que corresponda, tercero, importe, y cualesquiera otros datos que se estimen de interés.
- g.2) Mandamientos de pago por devolución de ingresos de recursos de otros entes, pendientes de realización, detallando todos y cada uno de los que, a 1 de enero de 1.992, estén pendientes de pagar, con indicación del número de orden de pago, perceptor, concepto a que corresponda, importe íntegro, posibles descuentos, importe líquido, así como aquellos otros datos que se consideren oportunos.

- g.3) Ingresos recaudados pendientes de liquidar, que de forma global se hayan recogido a través de la cuenta 463 "Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar", tal y como se establece en el punto 5.2.C) anterior, detallando, para cada uno de los entes por cuya cuenta se efectúa la gestión de los recursos, el importe de los ingresos que, en 1 de enero de 1.992, estén pendientes de entregar ó liquidar.
- g.4) Entregas a cuenta que, en 1 de enero de 1.992, están pendientes de compensar mediante la oportuna liquidación, detallando los saldos deudores que correspondan a cada uno de los Entes con los que se haya acordado este procedimiento para la entrega de los recursos recaudados.

La estructura y contenido de los Libros de Contabilidad Auxiliar donde se registrarán los saldos anteriores, se fijarán por el propio sujeto contable teniendo en cuenta lo que, para cada uno de dichos Libros, se establece en la I.C.A.L., sin perjuicio de que puedan seguirse utilizando los mismos Libros que, en el anterior sistema contable, estuviesen destinados a recoger las operaciones que den lugar a estos saldos, siempre que se adecuen a los requisitos que se deban cumplir según la nueva normativa contable.

En cualquier caso, la apertura de los Libros de contabilidad Auxiliar se podrá realizar con independencia de la apertura de los Libros de Contabilidad Principal.

19.2. De acuerdo con lo previsto en la I.C.A.L., además de los Libros de Contabilidad Auxiliar a que se refiere el punto 19.1. anterior, las Entidades Locales a las que sea de aplicación el modelo normal habrán de establecer los registros necesarios para desarrollar la Contabilidad Auxiliar de:

- El endeudamiento derivado de las emisiones públicas de Deuda y la contratación de préstamos o créditos.
  - Los remanentes de crédito del presupuesto de gastos del ejercicio anterior.
  - Los gastos a cuya financiación estén afectados recursos específicos.
  - El Remanente de Tesorería existente al inicio del ejercicio, susceptible de utilizar para la financiación de nuevos gastos.
- Como consecuencia de la implantación del nuevo sistema contable, estas contabilidades auxiliares habrán de recoger, inicialmente, la siguiente información:

A) Contabilidad Auxiliar del endeudamiento.

Por cada una de las emisiones públicas de Deuda y de los préstamos concertados, se indicarán:

- El importe que, al comienzo del ejercicio 1.992, esté pendiente de amortizar.
- El importe amortizado que, en dicha fecha esté pendiente de reembolsar.
- En el caso de emisiones públicas de Deuda que hayan sido objeto de conversión, el importe amortizado que, al inicio del ejercicio 1.992, esté pendiente de convertir.
- Las cantidades correspondientes a intereses devengados pendientes de pago en 1 de enero de 1.992.

#### B) Contabilidad auxiliar de remanentes de crédito.

Para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1.991 que, a la conclusión del mismo, presentasen remanente de crédito, se indicará su importe con diferenciación entre:

- El remanente de crédito incorporable, distinguiendo el saldo comprometido, y la parte del remanente que no estuviese comprometido.
- El remanente de crédito no incorporable.

La determinación del remanente de crédito de las distintas aplicaciones presupuestarias del ejercicio 1.991 se efectuará de acuerdo con lo que a este respecto se establece en el Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1.988.

En la contabilidad auxiliar de remanentes de crédito las aplicaciones presupuestarias responderán a la estructura que presentasen en el ejercicio anterior, sin perjuicio de que, cuando existan remanentes de crédito en aplicaciones presupuestarias cuya estructura se corresponda con la fijada en la Orden de 14 de noviembre de 1.979, se pueda optar por mantener dicha estructura o adecuarla a la fijada en la Orden del ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1.989, por la que se establece la estructura de los presupuesto de las entidades locales.

No obstante lo anterior, para recoger los remanentes de crédito del presupuesto de gastos del ejercicio 1.991 se podrá utilizar la siguiente estructura para las aplicaciones presupuestarias:

- Clasificación orgánica, de acuerdo con la que, en su caso, tenga establecida la Entidad Local.
- Clasificación funcional, ajustándose a la establecida en la Orden de 20 de septiembre de 1.989, pudiendo utilizarse, con carácter global, el siguiente código:
  - Grupo de Función 8 "Ajustes y saldos iniciales"
  - Función 9 "Presupuesto 1.991 y anteriores"
  - Subfunción 8 "Remanentes de crédito del Presupuesto de 1.991".
- Clasificación económica, que deberá adecuarse a los códigos establecidos en la Orden de 20 de septiembre, pudiendo utilizarse, con carácter global, el siguiente código:
  - Capítulo 0 "Presupuesto 1.991 y anteriores"
  - Artículo 1 "Remanentes de crédito del Presupuesto de 1.991"
  - Concepto. Se utilizarán los siguientes conceptos:
    1. "Gastos de personal"
    2. "Gastos en bienes corrientes y servicios"
    3. "Gastos financieros"
    4. "Transferencias corrientes"
    6. "Inversiones reales"
    7. "Transferencias de capital"
    8. "Activos financieros"
    9. "Pasivos financieros",
 que recogerán los remanentes de créditos para gastos cuya naturaleza económica se corresponda, respectivamente, con los distintos capítulos que se establecen en la Orden de 20 de septiembre de 1.989.

#### C) Contabilidad auxiliar de gastos con financiación afectada.

Cuando al comienzo del ejercicio 1.992 existan gastos a los que se refiere el Capítulo 5º del Título IV de la I.C.A.L., estando pendiente de ejecutar parte del gasto o de realizarse los ingresos que específicamente estén afectados al mismo, en esta contabilidad auxiliar se habrá de reflejar, para cada uno de dichos gastos, la siguiente información:

- Para cada una de las anualidades, a las que haya afectado el gasto, anteriores a 1.992:
  - Los créditos asignados a dicho gasto, las obligaciones reconocidas con cargo a los mismos y los pagos realizados,
  - Las previsiones de los ingresos afectados al gasto, los derechos efectivamente reconocidos y los ingresos realizados. Esta información relativa a los ingresos afectados se detallará por conceptos presupuestarios.
- Para la anualidad de 1.992 y siguientes:
  - Los créditos que se haya previsto asignar a la realización del gasto, indicando, en su caso, los gastos que se hayan comprometido con cargo a los presupuestos del ejercicio 1.993 y siguientes.
  - Los ingresos afectados que se prevean realizar, distinguiendo los mismos por conceptos presupuestarios.

#### D) Contabilidad auxiliar del Remanente de Tesorería.

Esta contabilidad auxiliar habrá de recoger el Remanente de Tesorería existente al inicio del ejercicio 1.992, susceptible de utilizarse para la financiación de nuevos gastos, distinguiendo, en su caso, la parte del mismo que esté afectada a la realización de gastos financiados con recursos afectados.

Este Remanente de Tesorería se calculará, a partir de la información recogida en el Balance de Situación inicial y en la Contabilidad Auxiliar de gastos con financiación afectada, de acuerdo con las normas que, a este respecto, se establecen en la I.C.A.L.

#### 20. DESARROLLO DE LA CONTABILIDAD AUXILIAR EN EL MODELO CONTABLE SIMPLIFICADO.

- 20.1. De acuerdo con lo que se establece en la Regla 56 de la I.C.S., las Entidades Locales a las que sea de aplicación el modelo simplificado solo tendrán obligación de llevar Registros Generales de Tesorería, tanto por lo que se refiere a ingresos como a pagos, sin perjuicio de que puedan desarrollar otros Libros de Contabilidad Auxiliar y, por tanto, detallar individualizadamente los saldos iniciales recogidos en el nuevo sistema ajustándose a lo previsto en la I.C.A.L. y en las presentes Instrucciones.
- 20.2. Según se preceptua en la I.C.S., además de los Libros de Contabilidad Auxiliar a que se refiere el punto 20.1. anterior, las Entidades Locales a las que sea de aplicación el modelo simplificado habrán de establecer los registros necesarios para desarrollar la Contabilidad Auxiliar de:
- El endeudamiento derivado de las emisiones públicas de Deuda y la contratación de préstamos o créditos.
  - Los remanentes de crédito del presupuesto de gastos del ejercicio anterior.

- Los gastos a cuya financiación estén afectados recursos específicos.
- El Remanente de Tesorería existente al inicio del ejercicio, susceptible de utilizar para la financiación de nuevos gastos.

Como consecuencia de la implantación del nuevo sistema contable, estas contabilidades auxiliares habrán de recoger la siguiente información:

A) Contabilidad auxiliar del endeudamiento.

Esta contabilidad auxiliar se desarrollará con idéntico contenido que el establecido para el modelo contable normal, recogiendo inicialmente, para cada una de las emisiones públicas de Deuda y préstamos concertados, que al inicio del ejercicio estén pendientes de amortizar o reembolsar, los datos que se indican en el apartado 19.2. a) anterior.

B) Contabilidad auxiliar de los remanentes de crédito.

La contabilidad auxiliar de los remanentes de crédito se desarrollará en los mismos términos que en el modelo contable normal, con la única salvedad de que, en este caso, el remanente incorporable correspondiente a cada aplicación presupuestaria no se detallará con diferenciación entre la parte comprometida y no comprometida.

C) Contabilidad auxiliar de gastos con financiación afectada.

Cuando al comienzo del ejercicio 1.992 existan gastos con financiación afectada que, iniciados en ejercicios anteriores, vayan a extenderse en su ejecución, ya sea por la parte del gasto o por la de los ingresos a él afectados, a dicho ejercicio 1.992 ó siguientes, en esta contabilidad auxiliar se habrá de reflejar, tanto para el gasto como para los ingresos, la parte ejecutada en anualidades anteriores y las provisiones estimadas para las anualidades siguientes, en ambos casos con el detalle que para estos datos iniciales se indica en el apartado 19.2. c) anterior.

D) Contabilidad auxiliar del Remanente de Tesorería.

Al igual que en el caso del modelo contable normal, esta contabilidad auxiliar habrá de recoger el Remanente de Tesorería existente al inicio del ejercicio 1.992, susceptible de utilizar para la fi-

nanciación de nuevos gastos, distinguiendo, en su caso, la parte del mismo que esté afectada a la realización de gastos financiados con recursos afectados.

Este Remanente de Tesorería se calculará, a partir de la información recogida en el Balance de Situación inicial y en la Contabilidad Auxiliar de gastos con financiación afectada, de acuerdo con las normas que, a este respecto, se establecen en la I.C.S.

## 21. CONTABILIDAD AUXILIAR DE OPERACIONES COMERCIALES.

Los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos que, durante el ejercicio 1.991 ó anteriores, hayan realizado operaciones comerciales a las que se refiere el Título V de la I.C.A.L., además de los Libros de Contabilidad Auxiliar indicados en los puntos anteriores, habrán de llevar los que se establecen en la Regla 388 de la mencionada I.C., donde registrarán de forma individualizada la información relativa a los siguientes saldos iniciales:

- A) Compras, otros gastos comerciales y devoluciones de compras, pendientes de pagar o cobrar en 1 de enero de 1.992, con indicación de la identificación de la operación, interesado, concepto comercial, importe íntegro y, en su caso, descuentos e importe líquido, así como cualesquiera otros datos que se consideren oportunos.
- B) Ventas, otros ingresos comerciales y devoluciones de ventas, pendientes de cobrar o pagar en 1 de enero de 1.992, con indicación de los datos de las respectivas operaciones en los términos señalados en el apartado a) anterior.

### ANEXO I

#### BALANCES DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL

#### NUEVO SISTEMA CONTABLE

#### A. BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE (ENTIDADES LOCALES A LAS QUE SEA DE APLICACION EL MODELO CONTABLE NORMAL).

(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**

**MODELO NORMAL**

ACTIVO		
CUENTAS	DENOMINACION	IMPORTES (*)
	<b>INMOVILIZADO</b>	
	<b>INMOVILIZADO MATERIAL</b>	
2000	TERRENOS Y BIENES NATURALES. SOLARES SIN EDIFICAR.	
2001	TERRENOS Y BIENES NATURALES. FINCAS RUSTICAS	
294	(-) PROVISION POR DEPRECIACION DE TERRENOS	
2020	CONSTRUCCIONES. INDUSTRIALES	
2021	CONSTRUCCIONES. ADMINISTRATIVOS	
2022	CONSTRUCCIONES. COMERCIALES	
2023	OTRAS CONSTRUCCIONES	
2030	MAQUINARIA	
2031	INSTALACIONES	
2032	ELEMENTOS DE TRANSPORTE INTERNO	
2033	UTILES Y HERRAMIENTAS	
2040	ELEMENTOS DE TRANSPORTE. AUTOMOVIL	
2041	ELEMENTOS DE TRANSPORTE. FLUVIAL	
2042	ELEMENTOS DE TRANSPORTE. FERROVIARIO	
2043	ELEMENTOS DE TRANSPORTE. NAVAL	
2044	ELEMENTOS DE TRANSPORTE. AEREO	
2050	MOBILIARIO	
2051	EQUIPOS DE OFICINA	
206	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	
2080	BIENES EN ESTADO DE VENTA	
2085	SEMOVIENTES	
209	INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	
290	(-) AMORTIZACION ACUMULADA DEL INMOVILIZADO MATERIAL	
	SUMA Y SIGUE	

(\*) VEASE NOTAS AL BALANCE DE SITUACION

20380

Jueves 20 junio 1991

BOE núm. 147

(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**  
**MODELO NORMAL**

ACTIVO		
CUENTAS	DENOMINACION	IMPORTES
	<b>SUMA ANTERIOR</b>	
	<b>INMOVILIZADO INMATERIAL</b>	
210	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	
211	PROPIEDAD INDUSTRIAL	
212	FONDO DE COMERCIO	
213	DERECHOS DE TRASPASO	
215	PROPIEDAD INTELECTUAL	
218	OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	
292	(-) AMORTIZACION ACUMULADA DEL INMOVILIZADO INMATERIAL	
	<b>INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL</b>	
220	TERRENOS Y BIENES NATURALES	
221	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	
227	INVERSIONES EN BIENES COMUNALES	
228	PATRIMONIO HISTORICO	
	<b>INMOVILIZADO FINANCIERO</b>	
250	I.F. EN EL SECTOR PUBLICO. ACCIONES CON COTIZACION OFICIAL	
251	I.F. EN EL SECTOR PUBLICO. ACCIONES SIN COTIZACION OFICIAL	
259	(-) DESEMBOLSOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES Y PARTICIPACIONES.	
260	OTRAS I.F. PERMANENTES. ACCIONES CON COTIZACION OFICIAL.	
261	OTRAS I.F. PERMANENTES. ACCIONES SIN COTIZACION OFICIAL.	
269	(-) DESEMBOLSOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES.	
253	I.F. EN EL SECTOR PUBLICO. OBLIGACIONES, BONOS Y OTRAS INVERSIONES DE RENTA FIJA	
263	OTRAS I.F. PERMANENTES. OBLIGACIONES, BONOS Y OTRAS INVERSIONES DE RENTA FIJA	
295	(-) PROVISION POR DEPRECIACION DE INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES	
254	PRESTAMOS A LARGO PLAZO AL SECTOR PUBLICO	
2551	PRESTAMOS A CORTO PLAZO AL SECTOR PUBLICO. A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	
2552	PRESTAMOS A CORTO PLAZO AL SECTOR PUBLICO. A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERC., INDUSTR. Y FINANCIEROS	
2556	PRESTAMOS A CORTO PLAZO AL SECTOR PUBLICO. A EMPRESAS LOCALES	
	<b>SUMA Y SIGUE</b>	



(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**

**MODELO NORMAL**

ACTIVO		
CUENTAS	DENOMINACION	IMPORTE
		SUMA ANTERIOR
4603	DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS. DE LIQUIDACIONES DE CONTRAI- DO PREVIO, INGRESO POR RECIBO	
465	ENTES PUBLICOS, POR DEVOLUCION DE INGRESOS PENDIENTES DE PAGO	
466	ENTES PUBLICOS, C/C EFECTIVO	
472	SEGURIDAD SOCIAL DEUDORA	
473	HACIENDA PUBLICA, I.V.A. SOPORTADO	
474	HACIENDA PUBLICA DEUDORA POR I.V.A.	
560	DEPOSITOS CONSTITUIDOS	
561	ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	
562	ANTICIPOS DE CAJA FIJA	
567	INGRESOS DE APLICACION ANTICIPADA	
568	DEUDORES POR I.V.A.	
569	OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	
	<b>CUENTAS FINANCIERAS</b>	
531	I.F. TEMPORALES. OTROS VALORES DE RENTA FIJA	
532	I.F. TEMPORALES. ACCIONES CON COTIZACION OFICIAL	
533	I.F. TEMPORALES. ACCIONES SIN COTIZACION OFICIAL	
539	(-) DESEMBOLSOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES	
534	I.F. TEMPORALES. PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO	
595	(-) PROVISION POR DEPRECIACION DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	
540	FIANZAS A CORTO PLAZO	
545	DEPOSITOS A CORTO PLAZO	
550	ENTREGAS EN EJECUCION DE OPERACIONES	
555	OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (***)	
570	CAJA	
571	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO. CUENTAS OPERATIVAS	
572	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO. CUENTAS RESTRINGIDAS DE RECAUDACION	
573	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO. CUENTAS FINANCIERAS	
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	

(\*\*\*) VEASE NOTAS AL BALANCE DE SITUACION



(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**

**MODELO NORMAL**

<b>PASIVO</b>		
<b>CUENTAS</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
	<b>PATRIMONIO Y RESERVAS</b>	
100	PATRIMONIO	
107	(-) PATRIMONIO ADSCRITO	
108	(-) PATRIMONIO CEDIDO	
101	PATRIMONIO EN ADSCRIPCION (*****)	
103	PATRIMONIO EN CESION	
	<b>DEUDAS A LARGO PLAZO</b>	
152	OBLIGACIONES Y BONOS A LARGO PLAZO INTERIOR	
153	OBLIGACIONES Y BONOS A LARGO PLAZO EXTERIOR	
1600	PRESTAMOS A LARGO PLAZO. DEL SECTOR ESTATAL	
170	PRESTAMOS A LARGO PLAZO DEL INTERIOR	
171	PRESTAMOS A LARGO PLAZO DEL EXTERIOR	
180	FIANZAS A LARGO PLAZO	
185	DEPOSITOS A LARGO PLAZO	
	<b>DEUDAS A CORTO PLAZO</b>	
1610	PRESTAMOS A CORTO PLAZO. DEL SECTOR ESTATAL	
1611	PRESTAMOS A CORTO PLAZO. DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	
1612	PRESTAMOS A CORTO PLAZO. DE ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS	
1616	PRESTAMOS A CORTO PLAZO. DE EMPRESAS LOCALES	
401	ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS. PRESUPUESTOS CERRADOS	
411	ACREEDORES POR PAGOS ORDENADOS. PRESUPUESTOS CERRADOS	
	<b>SUMA Y SIGUE</b>	

(\*\*\*\*\*) VEASE NOTAS AL BALANCE DE SITUACION

(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**  
**MODELO NORMAL**

PASIVO		
CUENTAS	DENOMINACION	IMPORTE
		SUMA ANTERIOR
420	ACREEDORES POR DEVOLUCION DE INGRESOS	
421	ACREEDORES POR DEVOLUCION DE INGRESOS POR RECURSOS DE OTROS ENTES	
450	ACREEDORES POR OPERACIONES COMERCIALES (**)	
454	ACREEDORES FACTURAS PENDIENTES DE RECIBIR O FORMALIZAR (**)	
462	ENTES PUBLICOS, POR DERECHOS A COBRAR	
463	ENTES PUBLICOS, POR INGRESOS PENDIENTES DE LIQUIDAR	
4750	HACIENDA PUBLICA, ACREEDORA POR I.R.P.F.	
4759	HACIENDA PUBLICA, ACREEDORA POR OTROS CONCEPTOS	
477	SEGURIDAD SOCIAL, ACREEDORA	
478	HACIENDA PUBLICA, I.V.A. REPERCUTIDO	
479	HACIENDA PUBLICA, ACREEDORA POR I.V.A.	
500	BONOS, PAGARES Y LETRAS A CORTO PLAZO DEL INTERIOR	
501	BONOS, PAGARES Y LETRAS A CORTO PLAZO DEL EXTERIOR	
502	PRESTAMOS A CORTO PLAZO DEL INTERIOR	
503	PRESTAMOS A CORTO PLAZO DEL EXTERIOR	
5102	DEPOSITOS RECIBIDOS. DE ENTES PUBLICOS	
5106	DEPOSITOS RECIBIDOS. RETENCION JUDICIAL DE HABERES	
5107	DEPOSITOS RECIBIDOS. DE OTRAS EMPRESAS PRIVADAS	
5108	DEPOSITOS RECIBIDOS. DE PARTICULARES	
5109	DEPOSITOS RECIBIDOS. OTROS DEPOSITOS RECIBIDOS	
511	ANTICIPOS Y PRESTAMOS RECIBIDOS	
5127	ENTIDADES DE PREVISION SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS. M.U.N.P.A.L.	
513	ENTES PUBLICOS ACREEDORES POR RECAUDACION DE RECURSOS	
514	ORGANISMOS ACREEDORES POR SERVICIO DE TESORERIA	
515	OPERACIONES DE TESORERIA	
518	ACREEDORES POR I.V.A.	
519	OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	
520	FIANZAS A CORTO PLAZO	
525	DEPOSITOS A CORTO PLAZO	
		SUMA Y SIGUE

(\*\*) VEASE NOTAS AL BALANCE DE SITUACION

(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**  
**MODELO NORMAL**

PASIVO		
CUENTAS	DENOMINACION	IMPORTE
	<b>PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION</b>	<b>SUMA ANTERIOR</b>
5541	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION. DE ENTIDADES COLABORADORAS	
5542	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION. EN CUENTAS OPERATIVAS	
5543	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION. EN CUENTAS RESTRINGIDAS DE RECAUDACION	
5544	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION. DE RECURSOS GESTIONADOS POR OTROS ENTES PUBLICOS	
5546	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION. EN CAJA	
5547	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION. DE APLICACION ANTICIPADA	
5548	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION. DE AGENTES RECAUDADORES	
5549	OTROS INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION	
555	OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (***)	
	<b>TOTAL PASIVO</b>	

(\*\*\*) VEASE NOTAS AL BALANCE DE SITUACION

(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**  
**MODELO NORMAL**

PASIVO			
CUENTAS	DENOMINACION	IMPORTES	
	<b>CUENTAS DE ORDEN</b>		
014	GASTOS COMPROMETIDOS DE EJERCICIOS POSTERIORES (****)		
065	DEPOSITANTES DE VALORES		
067	DEPOSITANTES DE DOCUMENTOS EN GARANTIA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS		
0750	DERECHOS MATERIALIZADOS EN RECIBOS. RECIBOS PENDIENTES DE VENCIMIENTO		
0751	DERECHOS MATERIALIZADOS EN RECIBOS. RECIBOS EN GESTION DE COBRO		
0760	DERECHOS MATERIALIZADOS EN CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO. CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO PENDIENTES DE CARGO		
0761	DERECHOS MATERIALIZADOS EN CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO. CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO EN GESTION DE COBRO		
	<b>TOTAL CUENTAS DE ORDEN</b>		

(\*\*\*\*) VEASE NOTAS AL BALANCE DE SITUACION

**NOTAS AL BALANCE DE SITUACION**

**MODELO NORMAL**

- (\*) Las columnas de importes se utilizarán para totalizar los importes correspondientes a las distintas cuentas en las submasas y masas patrimoniales establecidas en el Balance.
- (\*\*) Cuentas a utilizar por Organismos Autónomos no administrativos. Cuando se deban figurar en el Balance, las cuentas del Grupo 3 "Existencias" se incluirán según el desarrollo previsto, para los distintos subgrupos, en el Plan Contable.
- (\*\*\*) Esta cuenta figurará en el activo o en el pasivo del Balance de Situa-

ción, según que el saldo resultante que se le impute sea deudor o acreedor, respectivamente.

- (\*\*\*\*) Las cuentas 010 "Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores" y 014 "Gastos comprometidos de ejercicios posteriores", cuando proceda incluirlas en el Balance de Situación, se figurarán a través del desarrollo en divisionarias de segundo orden previsto en el Plan Contable.
- (\*\*\*\*\*) Cuenta de utilización exclusiva por Organismos Autónomos dependientes de Entidades Locales.

**B. BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE (ENTIDADES LOCALES A LAS QUE SEA DE APLICACION EL MODELO CONTABLE SIMPLIFICADO).**

(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**  
**MODELO SIMPLIFICADO**

ACTIVO		
CUENTAS	DENOMINACION	IMPORTES (*)
	<b>INMOVILIZADO</b>	
	<b>INMOVILIZADO MATERIAL</b>	
200	TERRENOS Y BIENES NATURALES	
202	CONSTRUCCIONES	
203	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	
204	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	
205	MOBILIARIO	
206	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	
208	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	
209	INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	
290	(-) AMORTIZACION ACUMULADA DEL INMOVILIZADO MATERIAL	
	<b>INMOVILIZADO INMATERIAL</b>	
210	INMOVILIZADO INMATERIAL	
292	(-) AMORTIZACION ACUMULADA DEL INMOVILIZADO INMATERIAL	
	<b>INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL</b>	
220	TERRENOS Y BIENES NATURALES	
221	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	
227	INVERSIONES EN BIENES COMUNALES	
228	PATRIMONIO HISTORICO	
	<b>SUMA Y SIGUE</b>	

(\*) VEASE NOTAS AL BALANCE DE SITUACION

(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**

**MODELO SIMPLIFICADO**

ACTIVO		
CUENTAS	DENOMINACION	IMPORTE
	<b>SUMA ANTERIOR</b>	
	<b>INMOVILIZADO FINANCIERO</b>	
250	INVERSIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR PUBLICO	
260	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES	
270	FIANZAS Y DEPOSITOS CONSTITUIDOS	
	<b>INMOVILIZADO PENDIENTE DE CLASIFICAR</b>	
230	INMOVILIZADO PENDIENTE DE CLASIFICAR	
	<b>DEUDORES</b>	
431	DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS. PRESUPUESTOS CERRADOS	
473	HACIENDA PUBLICA, I.V.A. SOPORTADO	
474	HACIENDA PUBLICA, DEUDORA POR I.V.A.	
560	DEPOSITOS CONSTITUIDOS	
561	ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	
562	ANTICIPOS DE CAJA FIJA	
568	DEUDORES POR I.V.A.	
569	OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	
	<b>CUENTAS FINANCIERAS</b>	
530	INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	
540	FIANZAS Y DEPOSITOS CONSTITUIDOS	
550	ENTREGAS EN EJECUCION DE OPERACIONES	
555	OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (**)	
570	CAJA	
571	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO. CUENTAS OPERATIVAS	
572	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO. CUENTAS RESTRINGIDAS DE RECAUDACION	
573	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO. CUENTAS FINANCIERAS	
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	

(\*\*) VEASE NOTAS AL BALANCE DE SITUACION



(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE**

**MODELO SIMPLIFICADO**

<b>PASIVO</b>		
<b>CUENTAS</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
	<b>PATRIMONIO Y RESERVAS</b>	
100	PATRIMONIO	
107	(-) PATRIMONIO ADSCRITO	
108	(-) PATRIMONIO CEDIDO	
103	PATRIMONIO EN CESION	
	<b>DEUDAS A LARGO PLAZO</b>	
160	PRESTAMOS A LARGO PLAZO	
170	PRESTAMOS A LARGO PLAZO RECIBIDOS DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO	
180	FIANZAS Y DEPOSITOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO	
	<b>DEUDAS A CORTO PLAZO</b>	
161	PRESTAMOS A CORTO PLAZO	
401	ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS. PRESUPUESTOS CERRADOS	
420	ACREEDORES POR DEVOLUCION DE INGRESOS	
475	HACIENDA PUBLICA, ACREEDORA POR CONCEPTOS FISCALES	
477	SEGURIDAD SOCIAL, ACREEDORA	
478	HACIENDA PUBLICA, I.V.A. REPERCUTIDO	
479	HACIENDA PUBLICA, ACREEDORA POR I.V.A.	
500	PRESTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DEBITOS DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO	
510	DEPOSITOS RECIBIDOS	
511	ANTICIPOS Y PRESTAMOS RECIBIDOS	
512	ENTIDADES DE PREVISION SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS	
513	ENTES PUBLICOS ACREEDORES POR RECAUDACION DE RECURSOS	
	<b>SUMA Y SIGUE</b>	

20392

Jueves 20 junio 1991

BOE núm. 147

(Denominación de la Entidad Local)

**BALANCE DE SITUACION PARA LA APERTURA DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE  
MODELO SIMPLIFICADO**

PASIVO			
CUENTAS	DENOMINACION	SUMA ANTERIOR	IMPORTES
515	OPERACIONES DE TESORERIA		
518	ACREDORES POR I.V.A.		
519	OTROS ACREDORES NO PRESUPUESTARIOS		
520	FIANZAS Y DEPOSITOS RECIBIDOS		
	<b>PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION</b>		
554	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION		
555	OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (**)		
		<b>TOTAL PASIVO</b>	

(\*\*) VEASE NOTAS AL BALANCE DE SITUACION



**NOTAS AL BALANCE DE SITUACION****MODELO SIMPLIFICADO**

- (\*) Las columnas de importes se utilizarán para totalizar los importes correspondientes a las distintas cuentas en las submasas y masas patrimoniales establecidas en el Balance.
- (\*\*) Esta cuenta figurará en el activo o en el pasivo del Balance de Situación, según que el saldo resultante que se le impute sea deudor o acreedor, respectivamente.

**ANEXO II****CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION Y DETERMINACION****DE LOS CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****A. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION DE LOS CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS**

La clasificación por agrupaciones de los conceptos no presupuestarios se habrá de realizar ateniéndose, en todo caso, a los siguientes criterios:

**A) Deudores no presupuestarios**

Los conceptos de esta agrupación se establecerán para recoger pagos duplicados o excesivos, ingresos de aplicación anticipada, anticipos de caja fija y cualesquiera otras operaciones en las que se generen créditos a favor de la Entidad Local, sujeto de la Contabilidad, sirviendo como desarrollo a las siguientes cuentas:

- 472. "Seguridad social, deudora"
- 474. "Hacienda Pública, deudora por I.V.A."
- Cuentas del Subgrupo 56 "Otros deudores no presupuestarios".

**B) Acreedores no presupuestarios.**

En esta agrupación los conceptos recogerán retenciones en pagos, operaciones por la prestación de Servicios de Recaudación o Tesorería, operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año y cualesquiera otras operaciones en las que se generen débitos a cargo de la Entidad Local, sujeto de la contabilidad.

A través de estos conceptos se desarrollarán las siguientes rúbricas del Plan Contable:

- 475. "Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales"
- 477. "Seguridad Social, acreedora"
- 479. "Hacienda Pública, acreedora por I.V.A."
- Cuentas del Subgrupo 51 "Otros acreedores no presupuestarios".

**C) Partidas pendientes de aplicación. Ingresos.**

Los conceptos de esta agrupación se establecerán para recoger provisionalmente aquellos ingresos que, en el momento de producirse, no puedan ser aplicados a los conceptos que realmente correspondan, sirviendo de desarrollo a las siguientes cuentas:

- 554. "Ingresos pendientes de aplicación"
- 555. "Otras partidas pendientes de aplicación"

**D) Diferencias de arqueo.**

En esta agrupación se recogerán las diferencias de arqueo, ya sean positivas o negativas, que se pongan de manifiesto en el recuento físico de los ingresos realizados en las Cajas.

Los conceptos que se establezcan servirán de desarrollo a la cuenta 555 "Otras partidas pendientes de aplicación".

**E) Partidas pendientes de aplicación. Pagos**

Los conceptos de esta agrupación recogerán provisionalmente aquellos pagos que, de acuerdo con la normativa por la que se rijan, no puedan ser aplicados a los conceptos a que realmente corresponden, sirviendo de desarrollo a las siguientes cuentas:

- 550. "Entregas en ejecución de operaciones"
- 555. "Otras partidas pendientes de aplicación"

**F) Movimientos internos de Tesorería.**

En esta agrupación se recogerán los movimientos de fondos que se realicen entre las distintas cuentas bancarias de las que sea titular el sujeto contable, así como aquéllos que se produzcan entre estas cuentas y las cajas de efectivo existentes.

Los conceptos que se establezcan servirán de desarrollo a la cuenta 588 "Movimientos internos de Tesorería".

**G) Sin salida material de fondos.**

A través de los conceptos que se establezcan en esta agrupación se instrumentarán aquellas operaciones en las que se efectúen, ya sean pagos, ya sean ingresos, que por tener signo contrario deban compensarse. Servirán de desarrollo a la cuenta 589.1. "Sin salida material de fondos".

**H) I.V.A. soportado.**

Agrupación destinada a recoger el I.V.A. soportado que tenga la consideración de deducible. El concepto, o conceptos, que se establezcan desarrollarán la cuenta 473. "Hacienda Pública, I.V.A. soportado".

**I) I.V.A. repercutido.**

Agrupación destinada a recoger el I.V.A. repercutido, de forma que el concepto, o conceptos, que se establezcan sirvan de desarrollo a la cuenta 478. "Hacienda Pública, I.V.A. repercutido".

**J) Valores**

Los conceptos de esta agrupación se establecerán para recoger los títulos, valores y demás documentos que deban ser custodiados por el sujeto contable como consecuencia de depósitos que se deban constituir en la Entidad Local, sirviendo de desarrollo a las cuentas del Subgrupo 06. "Valores en depósito".

**B. TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS**

A continuación se adjunta una posible "Tabla de Conceptos no presupuestarios" que, en su caso, podrá ser utilizada por las Entidades Locales, sin perjuicio de que, en función de las necesidades de información existentes en cada caso, se pueda establecer un nivel de desarrollo distinto, siempre que se respeten los criterios expuestos en la primera parte de este Anexo.

En esta Tabla los conceptos figuran clasificados por agrupaciones, indicándose para cada uno de ellos su descripción y cuenta del Plan Contable a la que están asociados. Las cuentas que se han utilizado para confeccionar esta Tabla corresponden al Plan de Contabilidad aplicable al modelo contable normal; las Entidades Locales a las que sea de aplicación el modelo contable simplificado diseñarán la "Tabla de Conceptos no presupuestarios" teniendo en cuenta la agregación y simplificación de rúbricas que, para dicho modelo, se establecen en relación con el modelo contable normal.

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- DEPOSITOS CONSTITUIDOS	560
- PAGOS DUPLICADOS O EXCESIVOS	569
- SEGURIDAD SOCIAL DEUDORA	472
- HACIENDA PUBLICA DEUDORA POR IVA	474
- DEUDORES POR IVA	568
- ANTICIPOS DE CAJA FIJA	562
- ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	561
- INGRESOS DE APLICACION ANTICIPADA	567

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL	475.0
- I.R.P.F. RETENCION CAPITAL MOBILIARIO	475.0
- RETENCIONES I.T.E.	475.9
- CUOTA DEL TRABAJADOR A LA SEGURIDAD SOCIAL	477
- HACIENDA PUBLICA ACREEDORA POR IVA	479
- IVA RETENIDO A NO RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	518
- ACREEDORES POR IVA	518
- RETENCIONES JUDICIALES DE HABERES	510.6
- CUOTAS CENTRALES SINDICALES	510.8
- OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	510.8
- FIANZAS DE EJECUCION DE OBRAS	519
- DEPOSITOS PARA RESPONDER DEL PERJUICIO DE VALORES	510.8
- OTROS DEPOSITOS DE PARTICULARÉS	510.8
- DEPOSITOS DE VARIOS	510.8
- DEPOSITOS RECIBIDOS DE ENTES PUBLICOS	510.2
- DEPOSITOS RECIBIDOS DE OTRAS EMPRESAS PRIVADAS	510.7
- EMBARGOS JUDICIALES	510.9
- OTROS DEPOSITOS RECIBIDOS	510.9
- ANTICIPOS Y PRESTAMOS RECIBIDOS	511
- M.U.N.P.A.L.	512.7
- ENTES PUBLICOS ACREEDORES POR RECAUDACION DE RECURSOS	513
- ORGANISMOS ACREEDORES POR SERVICIO DE TESORERIA	514
- OPERACIONES DE TESORERIA	515
- OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	519

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION. INGRESOS**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- INGRESOS EN CAJA PENDIENTES DE APLICACION	554.6
- INGRESOS EN CUENTAS OPERATIVAS PENDIENTES DE APLICACION	554.2
- INGRESOS EN CUENTAS RESTRINGIDAS DE RECAUDACION PENDIENTES DE APLICACION	554.3
- INGRESOS DE APLICACION ANTICIPADA PENDIENTES DE APLICACION	554.7
- INGRESOS EN ENTIDADES COLABORADORAS PENDIENTES DE APLICACION	554.1
- INGRESOS DE AGENTES RECAUDADORES PENDIENTES DE APLICACION	554.8
- INGRESOS DE RECURSOS GESTIONADOS POR OTROS ENTES PENDIENTES DE APLICACION	554.4
- OTROS INGRESOS SIN CLASIFICAR PENDIENTES DE APLICACION	554.9
- VARIOS A INVESTIGAR	555

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: DIFERENCIAS DE ARQUEO**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- DIFERENCIAS DE ARQUEO	555

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION. PAGOS**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- PAGOS PENDIENTES DE APLICACION	550

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA	588

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: SIN SALIDA MATERIAL DE FONDOS**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- SIN SALIDA MATERIAL DE FONDOS	589.1

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: I.V.A. SOPORTADO**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- HACIENDA PUBLICA IVA SOPORTADO	473

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: I.V.A. REPERCUTIDO**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- HACIENDA PUBLICA IVA REPERCUTIDO	478

**TABLA DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS****AGRUPACION: VALORES**

CONCEPTO	CTA. P.G.C.P.
- ACCIONES EN GARANTIA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS	062
- OBLIGACIONES EN GARANTIA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS	062
- DEUDA PUBLICA EN GARANTIA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS	062
- OTROS VALORES EN GARANTIA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS	062
- OTROS DEPOSITOS EN ACCIONES	060
- OTROS DEPOSITOS EN OBLIGACIONES	060
- OTROS DEPOSITOS EN DEUDA PUBLICA	060
- OTROS VALORES EN DEPOSITO	060